



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSTGRADO

TESIS

**“EL BENEFICIO PENITENCIARIO DE LA VISITA INTIMA
RESPECTO AL DERECHO DE FAMILIA DE LAS
INTERNAS - LIMA, 2019”**

PRESENTADO POR:

Bach. MAGDA CECILIA GARCIA SOTELO

Para optar el grado académico de **Maestro en
Derecho Civil.**

Lima - Perú

2020



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSTGRADO

**“EL BENEFICIO PENITENCIARIO DE LA VISITA INTIMA
RESPECTO AL DERECHO DE FAMILIA DE LAS
INTERNAS - LIMA, 2019”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO CIVIL

ASESOR

Dr. MAURO ESTRADA GAMBOA

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a nuestro creador Dios, por ser mi fuerza y mi guía en alcanzar los logros académicos propuestos que me trace; para ser útil a la sociedad.

AGRADECIMIENTO

Al culminar la presente investigación quiero agradecer a la universidad por haberme dado el espacio para culminar la presente maestría y a mis profesores que fueron en todo momento una guía y ejemplo de trabajo.

RECONOCIMIENTO:

A mi madre, mi esposo y mis hijos por ser el motor y la inspiración permanente para seguir creciendo profesionalmente y quienes me alentaron a culminar la presente investigación

CONTENIDO

CARÁTULA	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RECONOCIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	15
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.2.1 Delimitación Espacial	16
1.2.2 Delimitación Social	17
1.2.3 Delimitación Temporal	17
1.2.4 Delimitación Conceptual	17
1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	17
1.3.1 Problema General	17
1.3.2 Problemas específicos	17
1.4 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.4.1 Objetivo General:	18
1.4.2. Objetivos Específicos:	18
1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN:	18
1.5.1. JUSTIFICACIÓN	18
1.6. IMPORTANCIA	19
1.7 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.8 LIMITACIÓN DEL ESTUDIO	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	21
2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	21
2.2. BASES TEORICAS O CIENTÍFICAS	33
2.3. DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS BÁSICOS.	58

CAPÍTULO III: SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	60
3.1.1 Hipótesis General	60
3.1.2 Hipótesis específicas	60
3.2. VARIABLES/ CATEGORÍAS	61
3.2.1 Variable: X	61
3.2.2 Variable: Y	61
3.3. CUADROS DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIEBLE	62

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. ENFOQUE Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	63
4.1.1. Enfoque de la investigación	63
4.1.2 Tipo de Investigación	63
4.1.3. Nivel de Investigación	64
4.2. MÉTODOS Y DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN	64
4.2.1. Método de Investigación	64
4.2.2. Diseño de Investigación	65
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	66
4.3.1 Población	66
4.3.2 Muestra	66
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS	68
4.4.1 Técnicas	68
4.4.2 Instrumento	68
4.4.3 Validez y Confiabilidad	69
4.4.4 Procedimientos y Análisis de Datos.	70
4.4.5 Ética de la Investigación	73

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1 Análisis descriptivo	74
5.2 Análisis inferencial	90

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1 Discusión de Resultados	93
6.2 Conclusión	101

6.3	Recomendaciones	102
6.4	Referencias Bibliográficas	103
ANEXOS		107
1.	Matriz de consistencia.	108
2.	Instrumento(s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.	110
3.	Validación de expertos	112
4.	Copia de la data procesada	105
5.	Consentimiento informado	106
6.	Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo.	119
7.	Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.	120

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: Sexo: Masculino y Femenino	68
Tabla 02: las internas privadas de su libertad pierden todos sus derechos	69
Tabla 03: El beneficio penitenciario de visita íntima vulnera derechos de familia – Lima	70
Tabla 04: Las personas privadas de su libertad al hacerse madres conservan sus derechos fundamentales.	71
Tabla 05: Los beneficios penitenciarios dentro de ellas la visita íntima son restringidas para las reclusas de un penal de mujeres.	72
Tabla 06: Los derechos de familia deben ser respetados incluso cuando la persona esta privada de su libertad.	73
Tabla 07: Al alcanzar un grado alto de rehabilitación de internas es producto del respeto a sus derechos de familia	74
Tabla 08: Las internas privadas de su libertad tienen derecho al desarrollo de su sexualidad.	75
Tabla 09: Las internas privadas de su libertad tienen derecho a desarrollarse como madres.	76
Tabla 10: Las internas reclusas en un establecimiento penal al no desarrollar su vida afectiva regresiones en la finalidad de su pena.	77
Tabla 11: Las mujeres internas, madres de menores hijos deben permanecer Reclusas.	78
Tabla 12: el beneficio penitenciario de visita íntima tiene relación directa con un derecho fundamental.	79
Tabla 13: las internas privadas de su libertad pierden sus derechos al desarrollo afectivo emocional de su intimidad.	80
Tabla 14: Se destaca que la visita íntima, dentro del derecho de familia Considerada como beneficio penitenciario vulnera derechos fundamentales de la persona privada de su libertad.	81
Tabla 15: El beneficio penitenciario de visita íntima, es una acción premial por el buen comportamiento, que no puede ser afecto al derecho de familia, así como un derecho de realización personal.	82

Tabla 16: El derecho de familia contempla la realización de la mujer y dentro de ellas el derecho a ser madre aun en su condición de estar privada de su libertad, 2019

83

ÍNDICE DE FIGURA

Tabla 01: Sexo: Masculino y Femenino	68
Tabla 02: Las internas privadas de su libertad pierden todos sus derechos	69
Tabla 03: El beneficio penitenciario de visita íntima vulnera derechos de familia – Lima	70
Tabla 04: Las personas privadas de su libertad al hacerse madres conservan sus derechos fundamentales.	71
Tabla 05: Los beneficios penitenciarios dentro de ellas la visita íntima son restringidas para las reclusas de un penal de mujeres.	72
Tabla 06: Los derechos de familia deben ser respetados incluso cuando la persona esta privada de su libertad.	73
Tabla 07: Al alcanzar un grado alto de rehabilitación de internas es producto del respeto a sus derechos de familia.	74
Tabla 08: Las internas privadas de su libertad tienen derecho al desarrollo de su sexualidad.	75
Tabla 09: las internas privadas de su libertad tienen derecho a desarrollarse como madres.	76
Tabla 10: las internas recluidas en un establecimiento penal al no desarrollar su vida afectiva regresiones en la finalidad de su pena.	77
Tabla 11: Las mujeres internas, madres de menores hijos deben permanecer Recluidas.	78
Tabla 12: el beneficio penitenciario de visita íntima tiene relación directa con un derecho fundamental.	79
Tabla 13: las internas privadas de su libertad pierden sus derechos al desarrollo afectivo emocional de su intimidad.	80
Tabla 14: Se destaca que la visita íntima, dentro del derecho de familia considerada como beneficio penitenciario vulnera derechos fundamentales de la persona privada de su libertad, 2019.	81
Tabla 15: El beneficio penitenciario de visita íntima, es una acción premial por el buen comportamiento, que no puede ser afecto al derecho de familia, así como un derecho de realización personal, 2019	82

Tabla 16: El derecho de familia contempla la realización de la mujer y dentro de ellas el derecho a ser madre aun en su condición de estar privada de su libertad, 2019.

83

RESUMEN:

El Objetivo General: Fue Determinar la relación entre el beneficio penitenciario de visita íntima con el derecho de familia en el penal de mujeres, 2019. La **Muestra poblacional** del estudio fue 90. Entre operadores de justicia, jueces, abogados, servidores del instituto nacional penitenciario e internas, 2019. **Métodos:** Se aplicó encuestas anónimas, utilizando como instrumento la escala de Witaker. **Dimensiones** desarrollo de la personalidad, valores por la vida. **La validez del instrumento** estuvo dada por 05 expertos en el tema de investigación y **la confiabilidad** fue dada por el coeficiente de Alfa de Cronbach ,**956: Resultados:** Destacó que la sentencia judicial solo limita la libertad de tránsito mas no los demás derechos consagrados en la en la constitución política del estado además que la visita íntima tiene estrecha relación con un derecho fundamental, A veces con el 52,33%, Nunca con el 26.74%, Siempre con el 20.93%, destacó **el grado de importancia** respecto a considerar como un derecho fundamental la visita íntima en lima 2019, Siempre con el 72.09%, A veces con el 19.77%, Nunca con el 8.14%.Se destacó que las solicitudes de relación familiar vinculadas a visita intimas, Siempre con el 68.60%,están considerados como un derecho de familia con el 20.93%, Nunca con el 10.47%. **Conclusiones:** La relación familiar en condiciones de libertad y/o de reclusión están amparadas en el derecho de familia y significativamente con los derechos fundamentales Lima -2019, Según el resultado del coeficiente de Rho de Spearman **es 0.029** y de acuerdo al baremo de estimación de la correlación cuyo nivel de significancia es positivo baja menor de **0.05**. **Así mismo;** los derechos de familia están relacionados con el desarrollo libre de la personalidad Lima, 2019, según el resultado del coeficiente de Rho de Spearman **es 0.027** y de acuerdo al baremo de estimación de la correlación cuyo nivel de significancia es positivo baja menor de **0.05**. **Recomendación:** Promover iniciativas que busquen la sustitución del mal llamada beneficio penitenciario de visita íntima por considerarlo como un derecho fundamental para lo cual se promueva como iniciativa legislativa la modificatoria del código de ejecución penal. El gobierno promueva tomar medidas políticas penitenciarias acorde a los derechos humanos.

Palabras claves: visita íntima, beneficio penitenciario derecho de familia, derechos humanos, internas y derechos fundamentales.

ABSTRACT:

The general objective: was determine the relationship between the prison benefit of intimate visit with the family law in the women's prison, 2019.

The population sample of the study was 90. Between justice operators, lawyers and servers of the national penitentiary institute, 2019. Methods: anonymous surveys were applied, using the Likert scale as instrument. Dimensions: personality development, fundamental liberties, values for life. The instrument's validity was given for 05 experts on the research topic, and the reliability was given by the Alpha coefficient of Cronbach, 956. Results: stressed that the court ruling only limits freedom of transit, but not the other rights enshrined in the state's political constitution; furthermore, the intimate visit is closely related to a fundamental right. Sometimes with 52.33%, never with 26.74% and always with 20.93%, highlighted the degree of importance regarding considering intimate visit as a fundamental right in Lima, 2019. Always with 72.09%, sometimes with 19.77% and never with 8.14%, it was highlighted that family relationship request linked to intimate visits.

Always with 68.60%, is considered as a family right with the 20.93%, never with 10.47%. Conclusions: The family relationship in conditions of freedom and/or seclusion is protected by family law and significantly rights Lima-2019. According to the result of the Rho coefficient of Spearman is 0.029 and according to the estimation scale of the correlation whose significance level is positive falls below 0.05. Recommendation: promote initiatives that seek to replace the misnamed penitentiary benefit intimate visit, because it is considered a fundamental right for which the amendment of the penal execution code is promote as a legislative initiative. The government promotes taking prison political measures accordance with human rights.

Keywords: intimate visit, prison benefit, family right, human rights and fundamental rights.

INTRODUCCIÓN

En nuestro país en particular en el sistema penitenciario peruano a través de los diferentes establecimientos penales en el Perú que a la fecha albergan en un total de 20 reclusorios; con una población penal de 5,234 mujeres, de la población general de 96,870 constituyendo el 7 % se crea la particularidad que en pleno siglo XXI se den limitaciones “inhumanas” en el área al desarrollo de la personalidad que abarca la vida emocional y fisiológico respecto a la visita íntima de las mujeres reclusas, en vista que la privación de la libertad es una condición sancionada por la comisión de un delito establecida el ordenamiento jurídico

Sin embargo, los demás derechos quedan incólumes de acuerdo a nuestra constitución política de estado peruano, máxime que se encuentra respaldada por legislación internacional sobre derechos humanos. Ahora bien, el tema que no atañe, es la regulación de la visita de familiares y allegados a las personas privadas de libertad, en los distintos centros penitenciarios. En el marco de las relaciones familiares se debe tener presente que todo ser humano requiere de la presencia directa e indirecta de su familia, el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, dispone que si lo solicita el recluso, será mantenido en lo posible en una prisión situada a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual, al igual que se reconoce el derecho de los reclusos a comunicarse con el mundo exterior, fundamentalmente con sus familiares y el derecho de visita de éstas de forma periódica, sin perjuicio del derecho a comunicarse con las mismas por medio de correspondencia, precisando, que se puede mantener condiciones y restricciones razonables determinadas por la ley o reglamento dictaminadas conforme a derecho. Es precisamente nuestro objeto de estudio que nos ocupa sobre la vulnerabilidad de afectación de derechos como la restricción de libertad de tránsito esta tácitamente impuesta en la sentencia condenatoria mientras los demás derechos quedan intactas en la condición humana, y que a partir de esta condición el estado debe garantizar su rehabilitación a fin de devolverla útil a la sociedad es decir reinsertada, pero cabe señalar que la privación de la libertad además de afectar su vida de espacio físico afecta también su vida emocional, afectiva sentimental y comunicacional, entre todas estas el derecho de realizarse como madre o mujer al reafirmar su mundo afectivo con quien ella desee vincularse; no solo vista en la esfera meramente sexual sino las repercusiones positivas de sentirse apreciada, valorada y

amada que son factores que contribuirán a ser llevadera su reclusión además de la realización de su personalidad.

La investigación plantea otras interrogantes ¿Cómo es la relación entre los derechos de la mujer privada de su libertad que sean consideradas como beneficio penitenciario cuando en realidad son derechos fundamentales en el distrito judicial de lima, 2019?, ¿Cuál es la relación entre el beneficio y el derecho de familia?, ¿Cómo es la relación entre lo dispuesto en una sentencia judicial y la vulneración de derechos no establecidos en dicha sentencia?

La presente investigación se justifica en la parte teórica: La investigación se sustenta en importancia de la condición de la mujer en circunstancias de privación de libertad por la comisión de un delito, pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, derivándose de la privación arbitraria de la libertad, el presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en cinco capítulos, los cuales se detallan según el siguiente orden:

En el capítulo I: Planteamiento del problema, se describe la realidad del problema para formular la pregunta de investigación, se delimita la investigación Social, Espacial, - temporal y Conceptual.

En el capítulo II: Marco Teórico Conceptual, se recogen de manera resumida los antecedentes, resultados de los estudios sobre el tema en el extranjero y en nuestro país, bases teóricas con la definición de los términos básicos que se emplean en el desarrollo de la investigación.

En el capítulo III: Hipótesis y Variables, se presentan las hipótesis y variables de la investigación, la definición conceptual y operacional de las variables como también el cuadro operacional de variables.

En el capítulo IV: Metodología de la investigación, Se detalla la metodología empleada, describiendo el tipo, nivel, método y diseño de investigación, así mismo, se selecciona la población y muestra, puntualizando las técnicas de recolección de datos y finalmente el instrumento, el procesamiento y análisis de datos y la ética de la investigación.

En el capítulo V: Administración del Proyecto de Investigación, se mencionan los recursos humanos, el cuadro de presupuesto y cronograma de actividades, referencias bibliográficas

Se presentan los anexos estos son: Matriz de consistencia, matriz de elaboración del instrumento, formato de validación del instrumento, instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la Realidad Problemática

La presente investigación nos dio la posibilidad de conocer y analizar las condiciones de detención en cuanto a la regulación jurídica de la visita íntima. En nuestro país, la visita íntima es considerada como un beneficio penitenciario y no un derecho fundamental. Ello ha conllevado a la vulneración de derechos fundamentales como: libertad sexual, intimidad, igualdad, libre desarrollo, entre otros, los cuales se pretenden explorar apoyándonos en la doctrina y la jurisprudencia sobre el tema.

En ese contexto, sobre la regulación jurídica de la visita íntima, la Defensoría del Pueblo del Perú ha señalado: “El criterio utilizado para incluir a la visita íntima como un beneficio penitenciario es poco claro, salvo que se la quiera utilizar como mecanismo de presión, no se comprende cómo un aspecto natural de la actividad humana tenga que ser vista en términos de beneficio”.

En efecto, considerar a la visita íntima como un beneficio penitenciario la convierte en un premio a la buena conducta, práctica que resulta incompatible con los derechos fundamentales que no son afectados por la condena.

En una sentencia respecto al ejercicio de la visita íntima, el Tribunal Constitucional del Perú ha señalado: “La relación sexual entre el interno y su pareja es uno de los ámbitos del libre desarrollo de la personalidad que continúa protegido aún en prisión, a pesar de las restricciones legítimas conexas a la privación de la libertad. Y es que, tratándose de personas privadas de la libertad, se hace esencial

para los internos y su pareja el poder relacionarse en el ámbito sexual ya que este tipo de encuentros, además de tener como sustrato un aspecto físico, trasciende al psicológico y al ser de la pareja”.

La visita íntima tiene estrecha relación con derechos fundamentales, como la intimidad, la igualdad, la libertad sexual y el libre desarrollo; por esta razón debe de ser considerada en el contexto penitenciario como un derecho y no como un beneficio penitenciario.

La atención a las necesidades sexuales de la mujer no es un tema feminista, o incluso una cuestión simplemente de interés para la mujer, sino algo de lo que depende el progreso de las naciones.

También se debe recalcar que los Estados deben tomar en cuenta las necesidades particulares de salud tanto de las mujeres como de los hombres, y dado que la salud reproductiva es fundamental para el bienestar de Los seres humanos, se deben tomar medidas afirmativas para garantizar que la atención a la salud reproductiva esté a disposición y al alcance de todas las mujeres.

1. 2 DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación sobre el beneficio penitenciario de visita íntima en relación al derecho de familia, al ser un derecho fundamental se va a desarrollar en la ciudad de Lima.

1.2.2 Delimitación social

El presente trabajo de investigación permitirá conocer la realidad en la que viven las mujeres reclusas en un establecimiento penal de mujeres de Lima 2019 y cuáles son las limitaciones con la que enfrentan su diario vivir, así como cuando se presente el tema de las visitas familiares y en especial el de sus parejas y de qué modo afecta o repercute en la rehabilitación de las mismas.

1.2.3 Delimitación Temporal.

La presente Investigación se inicia en el mes enero del 2019, con la construcción del planteamiento del problema y termina en el mes de diciembre del 2019 con las conclusiones y sugerencias.

1.2.4 Delimitación conceptual.

La presente investigación dará a conocer conceptos tales como: beneficio penitenciario, visita familiar, visita íntima, derecho de familia, en el proceso de resocialización vista como una acción premial o como derecho fundamental.

1.3.- PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.3.1 Problema General

PG: ¿En qué medida el beneficio penitenciario de la visita íntima afecta al derecho de familia de las internas 2019?

1.3.2 Problema Específicos

- a) Identificar cuáles son las razones que sustentan el derecho a la vida sexual que tiene todo ser humano.
- b) Identificar cuáles son las razones que sustentan el derecho a la visita íntima de las mujeres privadas de su libertad.
- c) Determinar que prohibir el otorgamiento del beneficio penitenciario de visita íntima, vulnera, o no, el derecho fundamental a la integridad personal, así como el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

OG: Determinar si la visita íntima tiene estrecha relación con derechos fundamentales, como la intimidad, la igualdad, la libertad sexual y el libre desarrollo; por esta razón debe de ser considerada como un derecho

1.4.2 Objetivos Específicos

- a) Identificar cuáles son las razones que sustentan el derecho a la vida sexual que tiene todo ser humano.
- b) Identificar cuáles son las razones que sustentan el derecho a la visita íntima de las mujeres privadas de su libertad.
- c) Determinar que prohibir el otorgamiento del beneficio penitenciario de visita íntima, vulnera, o no, el derecho fundamental a la integridad personal, así como el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Justificación

La visita conyugal, dentro del sistema penitenciario, y para destacar su importancia en la reinserción social de los privados y privadas de libertad, es imperativo, denotar, que no se trata de un capricho corporal, sino de un derecho a la manifestación de sentimientos, cariño, respeto y sobre todo de sentirse apreciado y querido por otra persona, de lo cual no puede desprenderse una persona al momento de no gozar de libertad plena, mismo que está reconocido en la declaración de los derechos sexuales, en cuanto que la sexualidad es una parte integral de la personalidad de todo ser humano. Su desarrollo pleno depende de la satisfacción de las necesidades humanas

básicas como el deseo de contacto, intimidad emocional, placer, ternura y amor.

Para el Tribunal Constitucional, “El Estado al permitir la visita íntima está cumpliendo con su deber especial de protección a la familia como institución fundamental de la sociedad reconocido en el artículo 4° de la Constitución. Si bien no es el único mecanismo para cautelar a la familia, el espacio compartido en la visita íntima sí es propicio y necesario para fortalecer los vínculos de la pareja; pues una vez fortalecida la relación de pareja, se facilita la relación armónica con los hijos” (exp. n. ° 01575-2007-phc/TC).

El derecho de la persona privada de libertad, al contacto íntimo con otra persona de su elección, que sea de distinto sexo al suyo, dentro de las restricciones que impone ordenamiento jurídico permite desarrollar un marco de dignidad, respeto y crecimiento afectivo mutuo.

Valor teórico: En investigación, hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente. (Bernal. 2006, p.103)

Utilidad metodológica: “en la Investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable” (Bernal,2010, p.103).

Esta investigación contribuirá con nuevas teorías a los nuevos investigadores, de tal manera que se cumple con la estructura propuesta por la Universidad.

Implicancia práctica: “Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo” (Bernal, 2010, p.103).

La parte social: “La problemática de la reclusión contra las mujeres y contra el grupo familiar requiere una visión integradora para plantear la solución frente a una problemática de política penitenciaria, mejorando las condiciones

carcelarias y legales que hacen que la persona solo se ve afectada en el cumplimiento su condena mas no a aquellos derechos incólumes que la constitución los garantiza.

En la parte legal: Este trabajo de investigación tiene como objetivo conocer la normatividad vigente y proponer como resultado del presente estudio las formas y maneras que deberían modificarse en la aplicación de la política de rehabilitación de la interna hacia la sociedad, y para ello es necesario atender todo lo relacionado a situación previas a su libertad como la integridad familiar emocional sentimental y social.

1.6 Importancia

El estudio presentado tiene una gran importancia en el campo social ya que pretende aportar mecanismos de solución a los problemas que se presentan y la existencia de la investigación preliminar, el libre desarrollo de la personalidad considerado como derecho fundamental reconocido en nuestro ordenamiento constitucional. Sin embargo, en la política penitenciaria planteado por el estado a la fecha se convierte en obsoleto toda vez que es necesario transformar las condiciones de trato igualitario frente a la ley; y en relación a los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente.

1.7 Factibilidad de la investigación

“Es necesario considerar otro aspecto importante del planteamiento del problema: la viabilidad o factibilidad misma del estudio; para ello, debemos tomar en cuenta la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales que determinarán, en última instancia, los alcances de la investigación” (Rojas, 2002).

Por ello es de relevancia que tengamos total acceso al lugar o contexto donde se realizará la investigación. Es decir, tenemos que preguntarnos de manera realista: ¿es posible llevar a cabo esta investigación? y ¿cuánto tiempo tomará realizarla? Dichos cuestionamientos son particularmente importantes cuando se sabe de antemano que se dispondrá de pocos recursos para efectuar la investigación.

Se debe indicar que la investigación conto con recursos humanos financiados por la misma para desarrollo del presente proyecto se cuenta con los recursos humanos necesarios como un asesor Temático y un Metodólogo, un investigador y los

Operadores de justicia jueces, abogados, personal penitenciario e internas, para la aplicación del instrumento cuestionarios como también materiales, las fuentes de información, internet, hojas, impresora, los costos de los materiales y otros gastos serán cubiertos por la investigadora.

1.8 Limitaciones del estudio

En la investigación presentada se encontraron las siguientes dificultades como fue la búsqueda de información sobre el tema tratado.

Otra limitación fue lograr que los operadores de justicia señores jueces con experiencia en derecho penal puedan acceder a la aplicación de los cuestionarios entrevistas por la carga procesal que de ellos depende.

En la parte económica el gasto integro de la investigación fue cubierto por mi persona para el logro de los objetivos.

CAPITULO II

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Investigaciones Internacionales.

M. Beatriz De Gregorio Rebeco, año 2011 Universidad de Chile sobre calidad de atención de salud en centro de detención preventiva, este estudio, ha sido motivado, desde sus inicios, por la necesidad de calificar la calidad de atención de salud, que se otorga actualmente en Chile al interior de los recintos penales, tanto para observar el cumplimiento de normas mínimas, nacionales e internacionales como para determinar iniciativas destinadas a mejorarla. Un aspecto particular de la atención de salud en recintos penitenciarios, es que tiene connotaciones diferentes a aquella que se otorga en libertad, no sólo por la reclusión, sino que, además por las condiciones en que esta se vive al interior de las cárceles, junto con las características de los usuarios que corresponden generalmente al estrato de mayor marginación social. Aun cuando este trabajo, fue enfocado inicialmente en la perspectiva de determinar el grado de calidad de atención de salud, existente en las unidades penales, el desarrollo del mismo permitió concluir que, a pesar de las particularidades propias de estas unidades penales, un modelo simple y objetivo de medición de atención podía ser diseñado de modo que pudiese aplicarse tanto a recintos públicos de salud como a privados. Se concluyó que una condición relevante para este objetivo era aquella de declarar con precisión y amplitud conceptual la idea de Calidad de Atención en Salud. Esto se constituyó en un elemento clave para el logro del diseño de un instrumento objetivo y adecuado para medir calidad de atención en salud.

Estos resultados demuestran la factibilidad positiva y la gran facilidad de aplicación del instrumento sobre los datos disponibles y permiten obtener importantes conclusiones acerca de la atención de salud en el recinto Centro de Detención Preventiva Santiago Sur.

Solange Soledad Sandoval Pérez, año 2017 Chile, sobre comportamiento sexual de mujeres privadas de libertad del centro penitenciario de concepción: Toda persona enfrenta la contradicción entre la necesidad innata de vivir una sexualidad plena y las necesidades culturalmente aprendidas que la orientan, sobre todo en mujeres privadas de libertad donde no existen las condiciones ideales para mantener una relación íntima. Objetivo: Explorar el comportamiento sexual de las mujeres privadas de libertad en el Centro Penitenciario de Concepción, año 2016.

Material y método: Estudio cualitativo exploratorio en mujeres privadas de libertad de Concepción. Muestreo intencionado y acumulativo, definiendo la muestra por criterio de suficiencia a través de técnica conversacional con entrevista individual semiestructurada. Análisis: Se realizó comparación intertextual entre ellas identificando significados comunes y temas interrelacionados. La alta saturación del discurso, constituyó un indicador de validez de los resultados. Se obtuvo aprobación de un comité ético científico.

Resultados: El comportamiento sexual de las internas es variado, es decir, continúan con relaciones heterosexuales con parejas no reclusas o con otros que están reclusos en otros centros penitenciarios, a través del beneficio penitenciario llamado “venusterio o conyugal”. Sin embargo, algunas aparte de mantener una relación heterosexual en el exterior tienen una relación homosexual intramuros, dado por su orientación sexual (lésbica/bisexual) o por otras circunstancias como necesidad de afecto, deseo sexual, apoyo, protección y adquirir droga.

Conclusión: Existen diversas formas de ejercer sus derechos sexuales en las mujeres privadas de libertad a pesar del encierro y se observan en el orden social intramuros, tales como: venusterio, relación homosexual situacional con sus pares, entre otras.

Jennifer Moreno Suárez Colombia Universidad la católica de Colombia 2015 El derecho fundamental a la visita íntima entre personas de la comunidad LGBTI en las prácticas penitenciarias en Colombia Comprensión de realidades diferentes a las habituales; es en este ámbito, que la comunidad LGBTI ha generado desde siempre opiniones contrarias, debido a que, no son bien vistos y por el contrario reciben toda

clase de apelativos que denigran su condición. Situación, que ha sido superada en contextos diferentes al latinoamericano y que en la actualidad constituyen un punto primordial en las Agendas de los Estados, en pro de promover el equilibrio en materia de Derechos Humanos. En este sentido, se encuentra un espacio ideal para generar un análisis en pro de saber los avances que Colombia ha tenido en la materia, especialmente, en el derecho que tienen los hombres y mujeres privados de la libertad a recibir la visita conyugal, sin importar, la orientación sexual que tengan.

Análisis que se hace a partir de lo expuesto por vía jurisprudencial, teniendo como eje la sentencia T – 062 de 2011, y algunas referencias en materia de derecho comparado. Artículo que se realiza a través de un estudio dogmático – doctrinal, por medio de una técnica documental. Llegando a concluir que en Colombia aún falta una sólida base normativa que proteja los derechos de la comunidad LGBTI y en cuyo caso podría seguir ejemplos como los de Argentina que han logrado un avance significativo.

Ayala Pasquel, Alex 2016 la Universidad Técnica de Ambato “La visita conyugal íntima influye en conductas de promiscuidad sexual en las internas del Centro de Rehabilitación Social Ambato” La investigación se desarrolla sobre el tema “La irregularidad de las visitas conyugal íntima influye en conductas de promiscuidad sexual en las internas del Centro de Rehabilitación Social Ambato”. Uno de los objetivos más importantes de la investigación es detectar cuáles son los elementos psicosexuales que buscan las internas detrás de las conductas de promiscuidad sexual en las internas del pabellón de mujeres. El paradigma de estudio es crítico-propositivo: crítico porque cuestiona el contexto social marginalizado en el que cohabitan las internas, es propositivo, porque el investigador se plantea, en su momento, una propuesta que potencialice el cambio y concientice la función de los valores en el proceso regenerativo de las internas, se articula la investigación de campo con la bibliográfica. Las conclusiones generales de mayor relevancia sirven de base referencial para proponer la alternativa de solución, de manera que el sistema carcelario de la provincia esté capacitado para generar una verdadera rehabilitación a internas que se encuentran sumergidas en conductas de promiscuidad sexual por la irregularidad de las visitas conyugales íntimas.

Juan Luis de Diego Arias 2017 sobre El Derecho a la intimidad de las personas reclusas, Universidad Nacional de Educación a Distancia (España). Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Político, En el Capítulo Primero se realiza una aproximación pluridisciplinar al concepto de intimidad, desde la Filosofía, la

Psicología y la Sociología. El estudio de las concepciones filosófica, psicológica y sociológica, condujeron a una dimensión profunda de la intimidad. Una realidad humana que participa tanto del instinto animal (espacio personal y territorialidad) como de la racionalidad y/o espiritualidad propia de la persona que le capacita para tener conciencia. Lo anterior creó la necesidad de averiguar, cómo esta realidad humana se expresó y se manifestó en el Derecho a través de los tiempos, y como en un momento histórico determinado se concretó en la necesidad de un espacio privado frente a un espacio público. Estos son los antecedentes que dieron lugar al Capítulo Segundo donde se rastrea en la historia para detectar la presencia de manifestaciones de la intimidad, que hayan sido objeto de protección jurídica antes de la formulación expresa de la intimidad como derecho específico. en el capítulo tercero se examina la jurisprudencia constitucional, extendiendo el objeto de estudio desde la intimidad penitenciaria a la intimidad en general, en aras de averiguar qué concepción o concepciones de intimidad ha utilizado y utiliza el Alto Tribunal, así como las dimensiones de la intimidad que el Tribunal ha ido incluyendo en el ámbito de la intimidad. En el capítulo cuarto se estudia la doctrina del Tribunal Constitucional respecto de las razones y requisitos de las limitaciones del derecho de intimidad en el ámbito penitenciario. Estas limitaciones devienen según el Alto Tribunal de la naturaleza especial de la relación de sujeción que ostenta la relación penitenciaria. Por otro lado, las limitaciones del derecho de intimidad en la prisión deben de cumplir ciertos requisitos, comunes a toda limitación de derechos fundamentales, que son el principio de proporcionalidad y el respeto al contenido esencial. En el capítulo quinto se analiza la aplicación de la doctrina del Tribunal Constitucional respecto de las razones y requisitos de las limitaciones del derecho de intimidad en el ámbito penitenciario; a los supuestos concretos. El estudio se divide en tres grandes apartados. En el primero se examinan las sentencias en que la intimidad resulta afectada (cacheos y registros); en el segundo, las resoluciones donde la intimidad es reconocida (comunicaciones genéricas, comunicaciones vis a vis, la celda y la intimidad familiar); en el tercero, las sentencias que niegan el carácter de derecho a manifestaciones de la intimidad como son las visitas denominadas íntimas y la celda individual. En el sexto y último capítulo se ha tratado de hallar y formular un concepto de derecho de Intimidad, específico para las personas que están en prisión. Un concepto que pretende ser la expresión de la intimidad que resulta posible en el ámbito penitenciario.

Álvaro Burgos Mata 2014 Visita íntima y jurisdicción penal juvenil en Costa Rica, la visita íntima no está adecuadamente regulada en la jurisdicción penal juvenil, y constituye, de hecho, un factor revictimizante más para el privado de libertad, pese a no estar contemplado como un elemento propio de la medida cautelar o de la sanción penal.

Gabriela Reyes García 2017, Bolivia “Estuve desnudo y me cubriste; enfermo y me visitaste; estuve en la cárcel y vinisteis a mi” La denominada “visita” a las personas privadas de libertad, aparte de ser un derecho, es un elemento fundamental que contribuye al proceso de rehabilitación, tanto por el lado afectivo como por el económico, para que posteriormente la persona privada de libertad pueda tener una efectiva reinserción social. El tiempo de nuestra interacción entre la sociedad de afuera y la de adentro (la cárcel) nos ha permitido observar y experimentar algunos aspectos que por su importancia son dignos de ser investigados y sistematizados. Este artículo analiza especialmente las diferencias entre las visitas a cárceles de varones y de mujeres, considerando factores como el tema de género, los procedimientos de ingreso y salida de las visitas a los recintos penitenciarios y los aspectos positivos y negativos de “la visita”, además del abandono de los presos por parte de sus visitantes. Estos aspectos y otros son abordados de manera resumida en el presente documento y son un aporte a la sociología de la desviación social y criminal, a la cual también esperamos aportar.

Araújo, Emanuely Pereira Brasil 2016 La visita íntima como práctica educativa para adolescentes privados de libertad. La visita íntima anterior era un derecho otorgado solo a las personas mayores de edad que fueron encarceladas. Actualmente, con la sanción de la ley N ° 12.594, de 18 de enero de 2012, que regula el Sistema Nacional de Asistencia Social y Educativa (SINASE), esto también se convierte en un derecho de los adolescentes privados de libertad. En este sentido, el objetivo de este ensayo teórico fue analizar puntos relevantes con respecto a las medidas socioeducativas, en particular, la práctica de la visita íntima. Con este fin, se propone una discusión sobre cómo era el viejo escenario con la ausencia de esta medida, y cómo debería ser después de su regulación. También analiza los derechos sexuales y los derechos reproductivos desde la perspectiva de la declaración universal de derechos humanos. Sin embargo, es necesario repensar las prácticas y ampliar las concepciones sobre las representaciones sociales de la sexualidad humana que una vez se construyeron de manera fragmentada, ya que la visita íntima puede tener un impacto

positivo en la vida del socio educador si de hecho se lleva a cabo dentro de los supuestos ético-legales.

Investigaciones Nacionales.

Sadat Santos, Pozo Yanac “El beneficio de la visita íntima y la rehabilitación del interno del penal de Pucallpa - 2015” El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general: El Beneficio de la Visita Íntima y su influencia en la Rehabilitación del Interno del Penal de Pucallpa – 2015, desarrollándose en primer término la visita íntima, que como tal se encuentra estipulado en el artículo 58° del código de ejecución penal decreto legislativo N° 654, el mismo que tiene como objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino acreditado, si el interno es soltero con la pareja que designe y acredite, en este último caso, se plantearía la posibilidad de que los internos homosexuales también accedan a dicho beneficio. Respecto a los trámites y requisitos para acceder a la visita íntima, internos casados o convivientes, se encuentran previstos en el artículo 198° del Reglamento del Código de Ejecución Penal Decreto Supremo No 015-2003-JUS (en adelante RCEP), en cuanto a los internos solteros, aún está pendiente de reglamentar. El director del establecimiento penitenciario es quien concede dicho beneficio, siempre que el interno cumpla con presentar una solicitud adjuntando varios documentos, entre ellos: una copia simple de la partida de matrimonio civil o religioso o cualquier otro documento que acredite la relación de convivencia, un informe médico que certifique que el interno no adolece de enfermedades de transmisión sexual, un certificado médico que indique que él o el cónyuge o conviviente del interno o interna no adolece de enfermedades de transmisión sexual. Por otro lado, debemos tener en cuenta, si bien es deber de la Administración Penitenciaria difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, así como implementar programas de planificación familiar; sin embargo, no tiene la facultad de obligar a una persona privada de libertad a utilizar un método anticonceptivo. En lo que respecta a la rehabilitación del interno, debemos entender que nos referimos a la reeducación, resocialización y reinserción del interno a la sociedad, es decir, el preso debe entender, que lo que hizo estaba mal y por lo tanto no debe volver a cometer un nuevo delito.

Jhon Hipólito, Gonzáles Esteban La abstinencia sexual forzada y sus efectos en la resocialización de los internos del penal de Huánuco 2014 – 2015 La presente tesis consiste en: explicar, si la abstinencia sexual forzada que existe en el establecimiento penitenciario de Huánuco influye en el proceso de resocialización del condenado; ello a

razón de que numerosos estudios llevados a cabo por diferentes hombres de ciencia sobre el tema, señalan que, un problema que enfrentan los internos dentro del establecimiento penal, viene a ser la abstinencia sexual forzada a la que están sometidos. Nuestra metodología es la investigación a través de los métodos fenomenológico y dialéctico, de nivel no experimental – descriptivo y explicativo, y diseño descriptivo correlacional - causal; nuestra población, viene a ser los internos del establecimiento penitenciario de Huánuco en el periodo 2014 – 2015. La muestra ha sido seleccionada de manera aleatoria siendo así 50 internos sentenciados; de la misma forma se ha encuestado a 4 técnicos del INPE, un psicólogo, un médico y un abogado; Los datos fueron recogidos a través de la técnica de la encuesta que tuvo como instrumento al cuestionario, constituida por preguntas que fueron elaborados de acuerdo a las variables de estudio como de los indicadores respectivos.

Los resultados revelaron que, en relación a nuestra hipótesis general del estudio, nos arroja que la abstinencia sexual forzada, es un problema mayúsculo en la población penitenciaria de Huánuco, por lo que influye en el proceso de resocialización de los internos y con ellos incumpliendo el fin resocializador de la pena establecido en el código penal.

Al concluir el presente trabajo de investigación podemos afirmar que la abstinencia sexual forzada si afecta la resocialización de la persona privado de su libertad, por lo que es necesario la implementación de un venustero III en el establecimiento penitenciario de Huánuco; y que la visita íntima sea considerada como un derecho, más no como mero beneficio.

Vizcarra (2003), en sus investigaciones realizadas en las penitenciarías, refiere en cuanto a la vista conyugal que esta ayuda a que las internas no sientan un distanciamiento con su pareja, contacto que les permite sentirse seguras y desarrollar un sentido más propio de la autoestima además del deseo de seguir luchando y seguir adelante.

Pontón (2006), expone un informe del Centro Penitenciario del Inca en la ciudad de Quito, en su estudio “Mujeres que cruzaron la línea: vida cotidiana en el encierro” A lo largo de este estudio se pudo observar los tipos de relaciones que desde la cárcel las mujeres establecen con los hombres. El estado de reclusión ha ocasionado en la mayoría de las entrevistadas la pérdida de contacto con sus familias, pues con el paso del tiempo han dejado de ser visitadas, fracturándose especialmente sus relaciones conyugales y de pareja, lo cual tiene una grave repercusión en la vida cotidiana de las internas y en su resistencia al encierro.

Rosa del Olmo (1996) Como vemos, la visita íntima es una manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, y una de las facetas en las que se ve plasmada es la sexualidad del ser humano el cual debe verse de una manera integral teniendo en cuenta, por tanto, el aspecto corporal o físico. De este modo, la relación sexual es una de las principales manifestaciones de la sexualidad. De ahí que, pueda considerarse que uno de los aspectos que conforman el desarrollo de una vida en condiciones dignas sea la posibilidad de tener relaciones sexuales (EXP. N. ° 01575-2007-PHC/TC).

Germán Small Arana Lima –Perú 2012, tesis doctoral en la UNMSM El Impacto de las Resoluciones del Tribunal Constitucional Peruano en la ejecución penal. En ese contexto, las mujeres privadas de libertad son un subgrupo de la población penitenciaria que se ha visto seriamente afectado por la forma como las autoridades penitenciarias vienen administrando las visitas íntimas. La defensoría del pueblo del Perú ha señalado en uno de sus informes: “El acceso al beneficio penitenciario de visita íntima muestra una clara diferencia según se trate de la población femenina o masculina. En el caso de los establecimientos de varones, la administración penitenciaria se muestra permisiva para que en los días de visita femenina las mujeres visitantes puedan ingresar a los diversos ambientes de reclusión (incluidas las celdas o cuadras), momento en el cual los internos pueden mantener relaciones sexuales. La situación es totalmente distinta en el caso de la población femenina en general, ante la cual la administración penitenciaria se muestra escrupulosa en hacer respetar la norma penitenciaria”.

2.1 BASES TEORICAS

Naturaleza y Origen del derecho a la sexualidad

Como vemos, la visita íntima es una manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, y una de las facetas en las que se ve plasmada es la sexualidad del ser humano el cual debe verse de una manera integral teniendo en cuenta, por tanto, el aspecto corporal o físico. De este modo, la relación sexual es una de las principales manifestaciones de la sexualidad. De ahí que, pueda considerarse que uno de los aspectos que conforman el desarrollo de una vida en condiciones dignas sea la posibilidad de tener relaciones sexuales (EXP. N. ° 01575-2007-PHC/TC).

Es por ello, que el derecho a la visita íntima constituye un desarrollo del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues si bien la privación de la libertad conlleva una limitación razonable del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la

personalidad, es obvio que no lo anula. Y es que la visita íntima es aquel espacio que, como su nombre lo indica, brinda a la pareja un momento de cercanía, privacidad personal y exclusividad que no puede ser reemplazado por ningún otro. (EXP. N. ° 01575-2007-PHC/TC).

En ese contexto, la realización de la investigación pretende establecer que la relación sexual entre la interna y su pareja deben convertirse en un ámbito del libre desarrollo de la personalidad que aún en prisión deben protegerse a pesar de cada una de las restricciones legítimas conexas de lo que es estar privado de la libertad.

Lo que se pretende concluir con el desarrollo de la tesis es que las mujeres en virtud de su derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, tienen derecho a la visita íntima bajo condiciones de periodicidad, intimidad, salubridad y seguridad, en la medida en que lo permitan las limitaciones mismas que se derivan de la reclusión y las normas que regulan la materia.

De tal forma, que las medidas adoptadas por las autoridades penitenciarias que restringen de manera absoluta el ejercicio de la visita íntima vulneran el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los internos y resultan contrarias a los fines constitucionales del tratamiento penitenciario.

También es importante manifestar que la permisión de la visita íntima no debe sujetarse a ningún tipo de discriminación, ni siquiera aquellas que se fundamenten en la orientación sexual de las personas privadas de su libertad. En estos casos la autoridad penitenciaria, al momento de evaluar la solicitud de otorgamiento, deberá exigir los mismos requisitos que prevé el código de ejecución penal y su Reglamento para las parejas heterosexuales.

De otra parte, debe señalarse que la sanción disciplinaria impuesta a un interno, consistente en la suspensión temporal de la visita íntima por incurrir en faltas legalmente previstas, sólo resultará proporcional y razonable si es que se sustenta en la necesidad de garantizar el orden y la seguridad del establecimiento penitenciario. Como, por ejemplo, cuando se comprueba que un interno está haciendo uso de la visita íntima para planear la realización de actos ilícitos.

La visita íntima es un beneficio penitenciario y no un derecho fundamental, ello ha conllevado a la vulneración de derechos fundamentales, libertad sexual intimidad igualdad libre desarrollo.

Por consiguiente, mediante el habeas corpus correctivo se puede realizar el control constitucional de las condiciones en que se desarrolla las restricciones del ejercicio de la libertad individual.

Es así que el artículo primero del código de ejecución penal señala que “el interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva.

Por último, el código procesal constitucional en su artículo 25 numeral 17 ampara la protección del derecho del detenido a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena. Así en la doctrina y jurisprudencia constitucional la tipología del habeas corpus correctivo que opera cuando se producen actos de agravamiento constitucional.

Fundamentación Filosófica. La presente investigación se orienta por el paradigma crítico- propositivo. Es crítico porque cuestiona el contexto social marginalizado en el que cohabitan las internas, mismo que no proporciona una rehabilitación adecuada, sino más bien constituye un factor de riesgo para las conductas de promiscuidad sexual.

Fundamento epistemológico Para la construcción del conocimiento científico se considera la interrelación entre el sujeto cognoscente y el objeto conocido, entendiendo al sujeto como el investigador que recopila y procesa la información que le proporciona las internas acerca de sus conductas en la búsqueda constante de parejas sexuales y emocionales, a la vez que manifiestan los impactos psicológicos.

Fundamento Social Se entiende al hombre sin distinción de género como un “ser social” por excelencia, en donde los términos de individuo y sociedad mantienen un proceso continuo de reciprocidad e interacción, el fundamento social juega un papel importante en la presente investigación debido a que las internas presentan una construcción de sociedad posiblemente desfigurada rebasando los límites de la

autoridad, de la concepción que se tiene por lo “bueno” y “malo” lo que configura la conducta delictiva o desajustada socialmente

Fundamento Psicológico Para el fundamento psicológico se tomará en cuenta la corriente cognitiva conductual, debido a que su teoría se centra en la función del pensamiento en la etiologías y mantenimiento de los problemas, de manera que busca alterar patrones del pensamiento que se cree contribuyen a los problemas de la persona.

En lo que respecta a la situación de la visita íntima para mujeres privadas de libertad de Chile, Ana Isabel Caballero, nos dice: “tradicionalmente las reclusas tenían prohibida la posibilidad de mantener relaciones sexuales con sus parejas. En la actualidad, Gendarmería lo permite siempre que se cumplan los siguientes requisitos: tres bimestres de buena conducta; que se acredite la utilización de un sistema de prevención de embarazo; salud compatible; que se acredite una pareja estable a lo menos en seis meses, examen de VIH y estar condenada. Resulta del todo criticable tal número de exigencias, que no son homologables a las de la población penitenciaria masculina y que, además, restringen el derecho de la mujer a ejercer libremente su sexualidad”.

Esta situación nos llevaría a concluir que existe un trato discriminatorio en contra de las mujeres privadas de libertad. Por ejemplo, en el establecimiento penitenciario de mujeres de Tacna (Perú), en el año 2008, tenía una población penitenciaria de 108 mujeres de las cuales sólo 17 accedían a las visitas íntimas. En Chile podemos citar el caso del centro penitenciario femenino de Valparaíso que, en el mes de Octubre del 2009, tenía una población de 242 mujeres de las cuales sólo 32 accedían a las visitas íntimas.

Si bien las normas penitenciarias analizadas establecen una serie de requisitos que deben ser cumplidos tanto por varones y mujeres; dicha exigencia se hace efectiva sólo para las mujeres, mas no en el caso de los varones. A esta situación algunos autores y la doctrina han denominado discriminación por el resultado, pues si bien nos encontramos ante una norma aparentemente neutra, en realidad ella genera consecuencias distintas para los grupos del supuesto de hecho de la norma.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, define este tipo de prácticas como: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera”. Entrevista efectuada a la directora del establecimiento penitenciario de mujeres de Tacna (Perú). entrevista efectuada a un funcionario del centro penitenciario femenino de Valparaíso (Chile). Cabe manifestar que, así como existe una discriminación por motivo de sexo, en perjuicio de las mujeres, concurre también una discriminación por motivo de orientación sexual. No existe norma que restrinja explícitamente las visitas íntimas a parejas del mismo sexo, sin embargo, debido a la discriminación de la que son objeto estas uniones, los trámites para la aprobación de una visita íntima, en este caso, son más dispendiosos. Además, muchas veces, los requisitos que se solicitan no pueden ser cumplidos por parejas homosexuales (por ejemplo, se pide certificar vínculo familiar, cuando tradicionalmente se piensa en las familias conformadas por un hombre y una mujer). Han existido otros criterios, como el delito cometido y la situación jurídica (procesada o condenada) de la persona privada de libertad.

En Chile (2002), en donde se discriminó a un grupo de mujeres privadas de libertad del centro penitenciario femenino de Santiago, porque tenían la condición jurídica de “procesadas”, es decir, no tenían sentencia condenatoria. En ese entonces, dicho establecimiento penitenciario tenía una población de 960 mujeres privadas de libertad, de las cuales sólo 350 tenían la calidad de condenadas, el resto tenía la calidad de procesadas (560) y detenidas (50). Estos dos casos de discriminación que llegaron a instancias jurisdiccionales fueron interpuestos por mujeres privadas de libertad de Perú y de Chile. Si bien en un caso se resolvió a favor de ellas y en otro en contra, creemos que más allá de todo ello estos casos nos reflejan la realidad penitenciaria de la mujer en prisión, en donde muchas veces prevalecen políticas y estrategias penitenciarias antes que el respeto a sus derechos.

El Estado controla de manera ilegítima el derecho a la sexualidad y el derecho a la maternidad de las personas privadas de libertad.

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Beneficio penitenciario:**

RAE (2019), “Según la RAE, señala que es la reducción del tiempo de condena o del tiempo efectivo de internamiento en un centro penitenciario que se otorgas al recluso(a) cuando cumple determinadas condiciones reguladas del trabajo, buena conducta, participación en actividades de reinserción y reeducación social”

- **Visita íntima:**

tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino, bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxia médica. Es concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, conforme al Reglamento.

- **Derecho de familia:**

"el conjunto de normas expedidas por el Estado, que regulan en su integridad los aspectos personales y patrimoniales resultantes del vínculo familiar, así como sus normas que reglamentan el régimen jurídico familiar"

- **Derecho fundamental:**

Derecho de una persona o de un ciudadano, que emana de la dignidad humana, del libre desarrollo de la personalidad y de otros valores; se ejerce individualmente o de forma colectiva.

- **Desarrollo de la personalidad:**

como el proceso vital por el que transcurre todo individuo donde se establecen unas bases y directrices de carácter y comportamiento determinadas a partir de las cuales se conforman los rasgos, valores y formas de funcionamiento organizados y estables en él.

- **Privación:**

tiene su origen etimológico en privatio, de la lengua latina. Se trata del resultado de sustraer, imposibilitar o despojar. Una privación, por lo tanto, se sufre cuando a uno le falta algo que podría o debería tener.

- **Privación de la libertad:**

es la acción consistente en despojar a alguien de su libertad ambulatoria, recluyéndola sin tener en cuenta su voluntad, en un edificio cerrado destinado a tal efecto que se aplica por imperio de la ley en un centro penitenciario”

- **Sexualidad:**

engloba una serie de condiciones culturales, sociales, anatómicas, fisiológicas, emocionales, afectivas y de conducta, relacionadas con el sexo, género, identidades, orientaciones, que caracterizan de manera decisiva al ser humano en todas las fases de su desarrollo.

- **Derecho natural:**

está formado por los principios y atributos que todo ser humano posee por el solo hecho de ser persona. Son derechos que tienen su fundamento en la condición humana. Por ejemplo: derecho a la integridad física y moral, derecho a pensar y razonar, derecho a la vida

- **Establecimiento penal:**

es una entidad arquitectónica, administrativa y funcional autosuficiente, dotada de organización propia, y perteneciente a la Administración penitenciaria, destinada al internamiento de personas sometidas a detención, a prisión preventiva, o cumplimiento de una pena privativa.

CAPITULO III

HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis general

Si consideramos el derecho de familia y respetamos la constitucionalidad como ordenamiento jurídico entonces no existirá trato discriminatorio respecto a la visita íntima para mujeres privadas de su libertad debiéndose considerar un derecho y no un beneficio

3.2 Hipótesis específicas

- a) Si se aplica el derecho de visita íntima a las mujeres se cumpliría con una parte del objetivo de la rehabilitación y reinserción a la sociedad siempre respetando las observaciones de higiene y profilaxis.
- b) Concedido el beneficio de visita íntima en las cárceles del Perú, en establecimientos penales de mujeres se disminuirá y eliminará el riesgo de conductas lésbicas y otras aberraciones sexuales.
- c) Al declarar la constitucionalidad de la visita íntima como un derecho y no como un beneficio se estaría respetando el derecho a libertad de elección además de procreación natural que le corresponde a toda mujer.

3.3 VARIABLES/ CATEGORIAS

Variable X:

Variable 1: BENEFICIO PENITENCIARIO – VISITA INTIMA

Ahora bien, en el capítulo cuarto del código de ejecución penal decreto legislativo 654 del dos de agosto del año 1991, en su artículo 42 se ocupa de los beneficios penitenciarios y entre ellos el de la “visita íntima” corroboradas en su artículo 58 que dice “la visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su conyugue o concubino, bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxis médica. Es concedido por el director del establecimiento penitenciario y su reglamento.

Variable Y:

Variable 2: DERECHOS DE FAMILIA – SEXUALIDAD.

En América latina, la corte interamericana de derechos humanos, refiriéndose al derecho a la vida en familia regulado en el artículo 17 de la convención americana de derechos humanos, ha señalado que existen circunstancias especiales, como el encarcelamiento, que aunque no suspenden el derecho, inevitablemente afectan su ejercicio y no permite que se disfrute plenamente de él. Si bien el encarcelamiento necesariamente limita que se goce plenamente de la familia al separar forzosamente a no de sus miembros, el Estado tiene la obligación de facilitar y reglamentar el contacto entre los reclusos y sus familias y de respetar los derechos fundamentales de todas las personas contra las interferencias abusivas y arbitrarias ha afirmado además que el Estado está obligado a facilitar el contacto del recluso con su familia, no obstante las restricciones a las libertades personales que conlleva el encarcelamiento.

Sancha, J.(2017) :La doctrina penitenciarita considera que las resoluciones judiciales son fuentes del Derecho penitenciario tanto por contener el quantum de la pena y medida de seguridad privativa de libertad, como por establecer modalidades que afectan a los derechos y deberes tanto de la administración penitenciaria como de los propios reclusos (autos de prisión, concesión y revocación de la libertad condicional, beneficios penitenciarios, etc.), pueden considerarse fuente del derecho penitenciario en la medida en que constituye uno de los marcos de delimitación del ámbito del cumplimiento de la pena y techo máximo del tiempo de internamiento, que podrá ser en su caso reducido en virtud de los llamados beneficios penitenciarios.

3.4 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE "1"	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ítem	ESCALA DE MEDICION
VISITA INTIMA	Según el capítulo cuarto del Código de Ejecución Penal decreto legislativo 654 del dos de agosto del año 1991, en su artículo 42 se ocupa de los beneficios penitenciarios y entre ellos el de la "visita íntima" corroboradas en su artículo 58 que dice "la visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su conyugue o concubino, bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxis médica. Es concedido por el director del establecimiento penitenciario y su reglamento.	X1: Violencia psicológica	D1. <ul style="list-style-type: none"> • Daño a la integridad moral • Negligencia o desconocimiento emocional. • Daño a la integridad del desarrollo de su personalidad. 	1 2 3 4	ordinal
		X2: Vulneración de derechos	D2 <ul style="list-style-type: none"> • A la intimidad de la persona. • Al desarrollo libre de su personalidad • humillar a la persona • a su libre elección respecto a su vida afectiva 	5 6 7 8 9 10 11 12	
VARIABLE "2"	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ítem	ESCALA DE MEDICION
DERECHOS DE FAMILIA	En <u>América</u> latina, la corte interamericana de derechos humanos, refiriéndose al derecho a la vida en familia regulado en el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ha señalado que existen circunstancias especiales, como el encarcelamiento, que aunque no suspenden el derecho al libre desarrollo de la personalidad	Y1: derecho constitucional	D1. <ul style="list-style-type: none"> • Derecho fundamental • Realización como madre • Autorrealización personal 	13 14 15 16	ordinal
		Y2: preparación para la libertad	D2. <ul style="list-style-type: none"> • Reinserción social. • Replanteamiento de valores personales • Respeto a los derechos fundamentales 	17 18 19 20 21 22 23 24	

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1. Enfoque de la investigación.

Galeano (2004), “Señala que el enfoque cuantitativo en el problema metodológico central se relaciona con la medición de los conceptos que orientan teóricamente el proceso de conocimiento. Los datos son concebidos como duros, rigurosos y confiables. La validez y confiabilidad se basan en procedimientos matemáticos. La formulación conceptual de una realidad social es punto de partida y referente obligado del trabajo investigativo. Las etapas del proceso investigativo son claramente delimitadas en el espacio y en el tiempo. Una fase es prerequisite de la siguiente, de forma tal que el proceso investigativo es una secuencia claramente marcada del procedimiento que sigue un patrón preciso y predecible”

4.1 TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1 Tipo de Investigación

Tipo y nivel de la Investigación

- **Jurídico social - explicativo**

4.1.2 Tipo de Investigación

La presente investigación es cualitativa.

“Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad.” (Carrasco, 2009: p.49)

4.1.3 Nivel de la Investigación

La presente investigación es descriptiva correlacional

El nivel de la investigación es descriptivo. Según Tamayo (2012). “Comprende la descripción, registro e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos”. (p, 52)

Y es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p.73).

4.2 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

4.2.1 Métodos de Investigación

Método inductivo: es un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares.

Inducción: Es un modo de razonar que nos lleva:

- a) De lo particular a lo general.
- b) De una parte, a un todo.

Método deductivo: es un método científico que considera que la conclusión está implícita en las premisas. Por lo tanto, supone que las conclusiones siguen necesariamente a las premisas: si el razonamiento deductivo es válido y las premisas son verdaderas, la conclusión sólo puede ser verdadera o general.

Deductivo: Es un tipo de razonamiento que nos lleva: a) De lo general a lo particular. b) De lo complejo a lo simple.

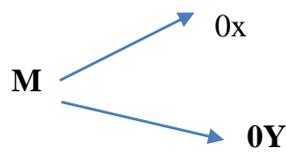
Método Estadístico: Luego de la aplicación de las encuestas, tenemos un conjunto de datos listos para ser procesados. Así, estos podrán ser utilizados para cualquier tratamiento estadístico y ayudarán a elaborar los demás pasos del trabajo de investigación (Hay que recordar que, a través de los datos, se responde al problema planteado y se lleva a cabo la contratación de la hipótesis). Pero, en principio, esa cantidad de datos, por si sola, no nos dirá nada; no nos permitirá alcanzar ninguna conclusión si,

previamente, no ejercemos sobre ella una serie de actividades organizadoras que pongan orden en todo ese multiforme conjunto. A estas acciones se les conoce como procesamiento de los datos. (Valderrama, S. 2002): p. 229

4.2.2 Diseño de la Investigación

No experimental: correlacional

Campbell (1973), “según el autor estudiar el campo requiere un contacto directo con los individuos en un medio natural mientras que los estudios de encuesta se ocupan de personas numerosas y dispersas. Entre las diferencias principales de ambos métodos de investigación deben señalarse las siguientes: la encuesta tiene mayor alcance, pero menor profundidad. Asimismo, mientras la encuesta trata de representar algún universo conocido, de tal modo que la representatividad es fundamental, en el estudio de campo se intenta hacer una descripción completa de los procesos investigados y por lo tanto la representatividad, puede no ser importante. En el estudio de campo se trata de estudiar una comunidad o grupo específico, tomando en cuenta las interrelaciones que se establecen entre aspectos de la estructura y la interacción social que se produce. Por otro lado, en la encuesta, los procesos que interesan, su comportamiento y desarrollo se infieren de los resultados estadísticos. En los estudios de campo el análisis de los datos puede ser cuantitativo y/o cualitativo. Así, se puede emplear estadística descriptiva o inferencial; análisis del contenido o del discurso. En general, son aplicables a esta clase de investigaciones, la amplia gama de dispositivos que existen al interior de dichos procedimientos analíticos. La encuesta sólo puede proporcionar asociaciones y difícilmente se podrían interpretar los resultados en términos de relaciones funcionales o causales. Podrían obtenerse, sin embargo, dichas relaciones si se realiza un estudio longitudinal con un diseño antes y después, entrevistando a la misma muestra por lo menos dos veces, antes y después de una dada condición y si además se recurre a dos o más grupos control. Pero entonces, como puede verse, se ha modificado un método asociativo o correlacional hasta transformarlo a uno experimental, o para ser más precisos, se han combinado ambos métodos.



Muestra

0X: Vx

0Y: Vy

R= Relaciones

4.1 Población y muestra

4.3.1 Población:

Hernández, Fernández y Baptista (2014 p.174),” Según el autor define sobre la población de la siguiente manera: La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y de tiempo. La población de la presente investigación estará compuesta por los operadores de justicia, jueces abogados, personal penitenciario e internas de lima”

4.3.2 Muestra:

Hernández, Fernández y Baptista, (2014:237), “Según el autor define sobre la muestra poblacional de la siguiente manera: “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las Calculamos la muestra para representar a la población de investigación para contra restar el tiempo y economía en el investigador”

Calculamos la muestra para la población de 90 operadores de justicia entre jueces, abogados y trabajadores penitenciarios con nivel de confiabilidad de 95% y un margen de error de 0.05%.

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

Donde:

n	=	Muestra
z	=	Nivel de aceptación
p	=	Probabilidades de éxito
q	=	Probabilidad de fracaso
e ó d	=	Grado de error
N	=	Población

$$n = \frac{(1.96)^2 * 0.5 * 0.5 * 110}{(0.05)^2 * (110 - 1) + (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{105,644}{1.2329}$$

$$n = 85,6874$$

$$n = 86$$

Donde:

$$\mathbf{N = 110}$$

$$\mathbf{e = 0.05}$$

$$\mathbf{Z = 1.96}$$

$$\mathbf{P = 0.5}$$

$$\mathbf{q = 1 - 0.5 = 0.5}$$

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1 Técnicas de recolección de datos

La Encuesta, técnica para obtener información, generalmente de una muestra de sujetos. La información es recogida usando procedimientos estandarizados

de manera que a cada individuo se les hace la misma pregunta en más o menos la misma manera.

Las técnicas son los medios los cuales se procede a recoger información requerida de una medida o fenómeno en función a los objetivos de la investigación las técnicas pueden ser directas e indirectas (Sánchez y Reyes, 2015: 171)

Para realizar el acopio de información de relevante y objetiva que contribuye al tema de investigación, se emplearon las siguientes técnicas:

La observación, método fundamental de obtención de datos de la realidad, toda vez que consiste en obtener información mediante la percepción intencionada y selectiva, ilustrada e interpretativa de un objeto o de un fenómeno determinado.

4.4.2 Instrumentos de recolección y análisis de datos

Para realizar la recolección de datos que contribuya al tema de investigación se empleara el siguiente instrumento.

El Cuestionario: el autor Tamayo y Tamayo (2015:), señala que “el cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente; reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio” (p.190)

El instrumento consta de 15 ítems distribuidos en las dimensiones de la variable 1 y variable 2, respectivamente.

Las escalas y sus valores fueron los siguientes:

- Nunca
- A veces
- Siempre

Las tablas de procesamiento de datos para tabular y procesar los resultados de la encuesta a los asociados de la muestra.

4.4.3 Validación y confiabilidad del instrumento.

a). Validación a través de Juicio de expertos

Se verifica la validez de los instrumentos sobre: “Relación de la visita íntima con el derecho de familia y el beneficio penitenciario” mediante los siguientes pasos:

Validez Interna

Se verifico que el instrumento fue construido de la concepción técnica, descomponiendo la variable, en dimensiones, indicadores e ítems. Así como, el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.

Validez de constructo

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2010). Se precisa que los instrumentos sobre: “La visita íntima considerado como beneficio penitenciario vulnera derechos establecidos en el derecho de familia” fueron elaborados en base a una teoría, respondiendo al objetivo de la investigación, esta se operacionaliza en áreas, dimensiones, indicadores e ítems.

Opinión de Expertos

Asimismo, los instrumentos “La visita íntima para mujeres recluidas en recintos penitenciarios”, fueron expuestos a un grupo de expertos, especialistas en el curso de Diseño y Desarrollo de la Investigación: óptimo para ser aplicado al grupo muestral, para obtener datos.

Carlos Valverde Adama	18	Excelente
Micaela Alvarado Ortiz	17	Excelente
Tito Barrios Hualcas	17	Excelente
Johana Estela Peña Peña	18	Excelente
Aron Rodríguez Romero	18	Excelente

b). Prueba de confiabilidad de instrumentos

El criterio de confiabilidad del instrumento se determina en la presente investigación, por el coeficiente de **Alfa Cronbach**, desarrollado por J.L. Cronbach, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles por, lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina confiabilidad está dada por los siguientes valores:

Criterio de Confiabilidad, Valores

No confiable -1 a 0

Baja confiabilidad 1.01 a 0.49

Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75

Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89

Alta confiabilidad 0.9 a 1

4.4.4 Procesamiento y análisis de datos

Técnica de Software SPSS versión 22 para validar, procesar y contrastar hipótesis.

- Estadística Descriptiva: los resultados son presentados en tablas de doble entrada donde se consignan las variables
- Estadística Analítica: mediante el coeficiente de correlación Pearson si el coeficiente es positivo la correlación es directa y si es negativo es inversa, los valores cercanos a 1 indican mayor correlación a diferencia de la media entre grupos se medirá según el test de la “t” o el ANOVA ONEWAY, si $p < 0.05$ existe significativa estadística.
- Tabulación de la información recopilada.
- Presentación de gráficos y matriz para identificar informaciones
- Interpretation de resultados.
- El procesamiento de datos se realizó mediante la utilización del programa SPSS versión 22, habiéndose obtenido resultados similares.

- La correlación entre las variables visita íntima, y beneficio penitenciario, se determinó mediante el coeficiente de correlación de Pearson, que expresa el grado de asociación o afinidad entre las variables consideradas.
- El coeficiente de correlación de Pearson, se simboliza con la letra minúscula, cuya fórmula matemática se expresa a continuación:

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,956	15

Estadística total de elementos

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
¿Considera Ud., que las internas privadas de su libertad pierden todos sus derechos?	31,2000	98,400	,806	,952
¿Considera Ud., que el beneficio penitenciario de visita íntima vulnera derechos de familia - Lima?	31,5000	103,389	,747	,954
¿Cree Ud., que las personas privadas de su libertad al hacerse madres conservan sus derechos fundamentales?	31,0000	101,556	,820	,951

¿Tiene conocimiento que los beneficios penitenciarios dentro de ellas la visita íntima son restringidas para las reclusas de un penal de mujeres?	31,5000	103,611	,734	,954
¿Considera Ud., que los derechos de familia deben ser respetados incluso cuando la persona esta privada de su libertad?	31,4000	94,711	,864	,950
¿Considera Ud., que alcanzar un grado alto de rehabilitación de internas es producto del respeto a sus derechos de familia?	31,5000	103,611	,734	,954
¿Cree Ud., que las internas privadas de su libertad tienen derecho al desarrollo de su sexualidad?	31,2000	97,511	,848	,950
¿Cree Ud., que las internas privadas de su libertad tienen derecho a desarrollarse como madres?	31,1000	100,544	,820	,951
¿Cree Ud., que los las internas recluidas en un establecimiento penal al no desarrollar su vida afectiva regresiones en la finalidad de su pena?	31,5000	103,611	,734	,954
¿Considera Ud., que las mujeres internas, madres de menores hijos deben permanecer recluidas?	31,2000	97,511	,848	,950
¿Considera que el beneficio penitenciario de visita íntima tiene relación directa con un derecho fundamental?	30,8000	103,067	,619	,957

¿Sabe Ud., que las mujeres que son privadas de su libertad; además de ser privadas de la visita íntima se vulneran sus derechos al libre desarrollo de su personalidad?	31,2000	97,067	,869	,950
---	---------	--------	------	------

4.4.5 Ética en la investigación

Como se trata de una investigación en la cual participan personas privadas de su libertad y operadores de justicia y la misma tiene una metodología cuantitativa, se buscó comprender las vivencias de los participantes en relación con el tema central de investigación la aplicación del beneficio penitenciario de visita íntima al vulnerarse un derecho fundamental, además de estar tener relación directa con el derechos de familia; el cual no está contemplada en la sentencia que lo condena a pena privativa de libertad

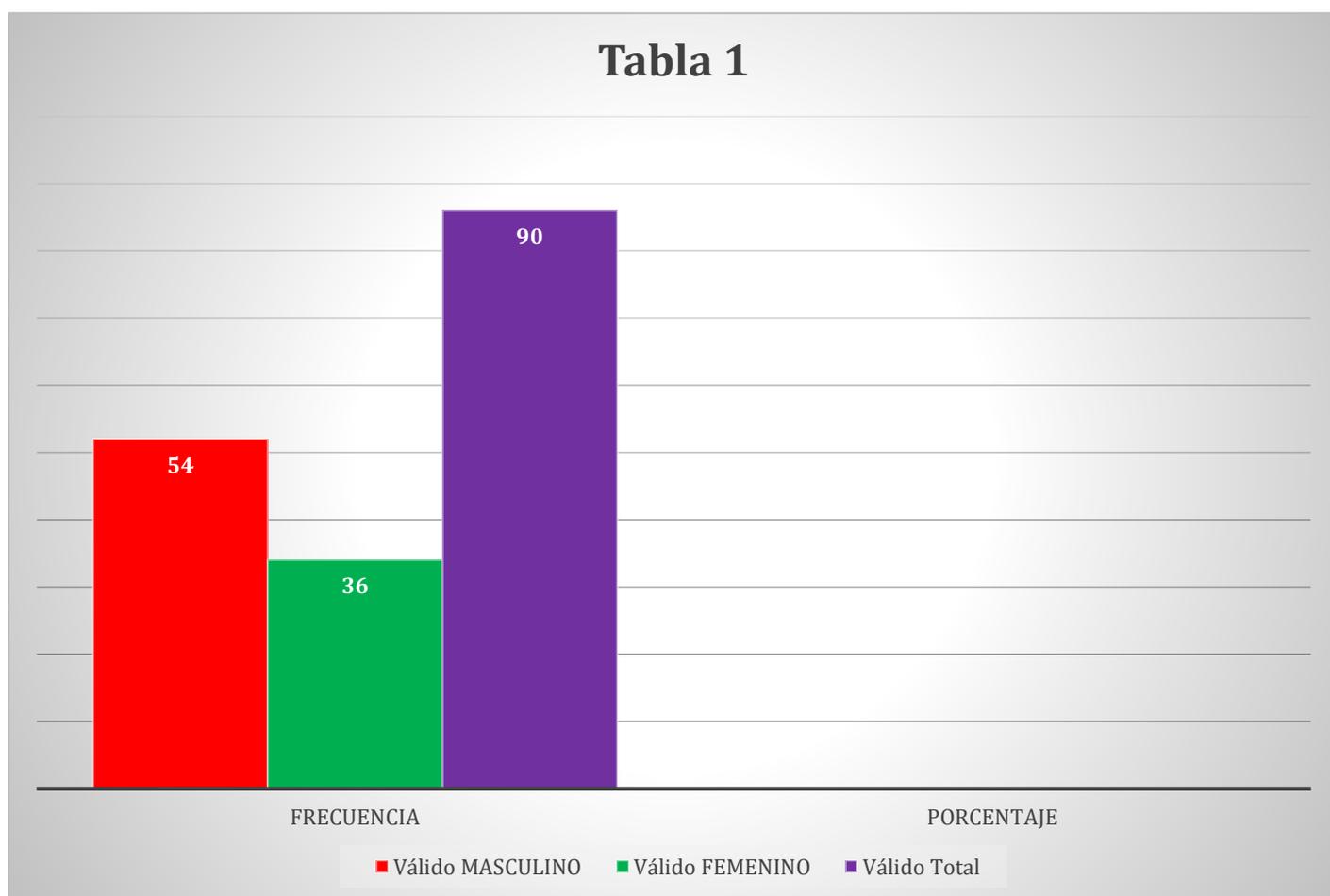
CAPÍTULO V:

RESULTADOS

5.1 Análisis descriptivo

Tabla N° 01: Sexo: Masculino y Femenino, en los encuestados se encontró: 54 del sexo masculino y 36 del sexo femenino.

Válido	Frecuencia	Porcentaje
MASCULINO	54	57,0
FEMENINO	36	43,0
Total	90	100,0



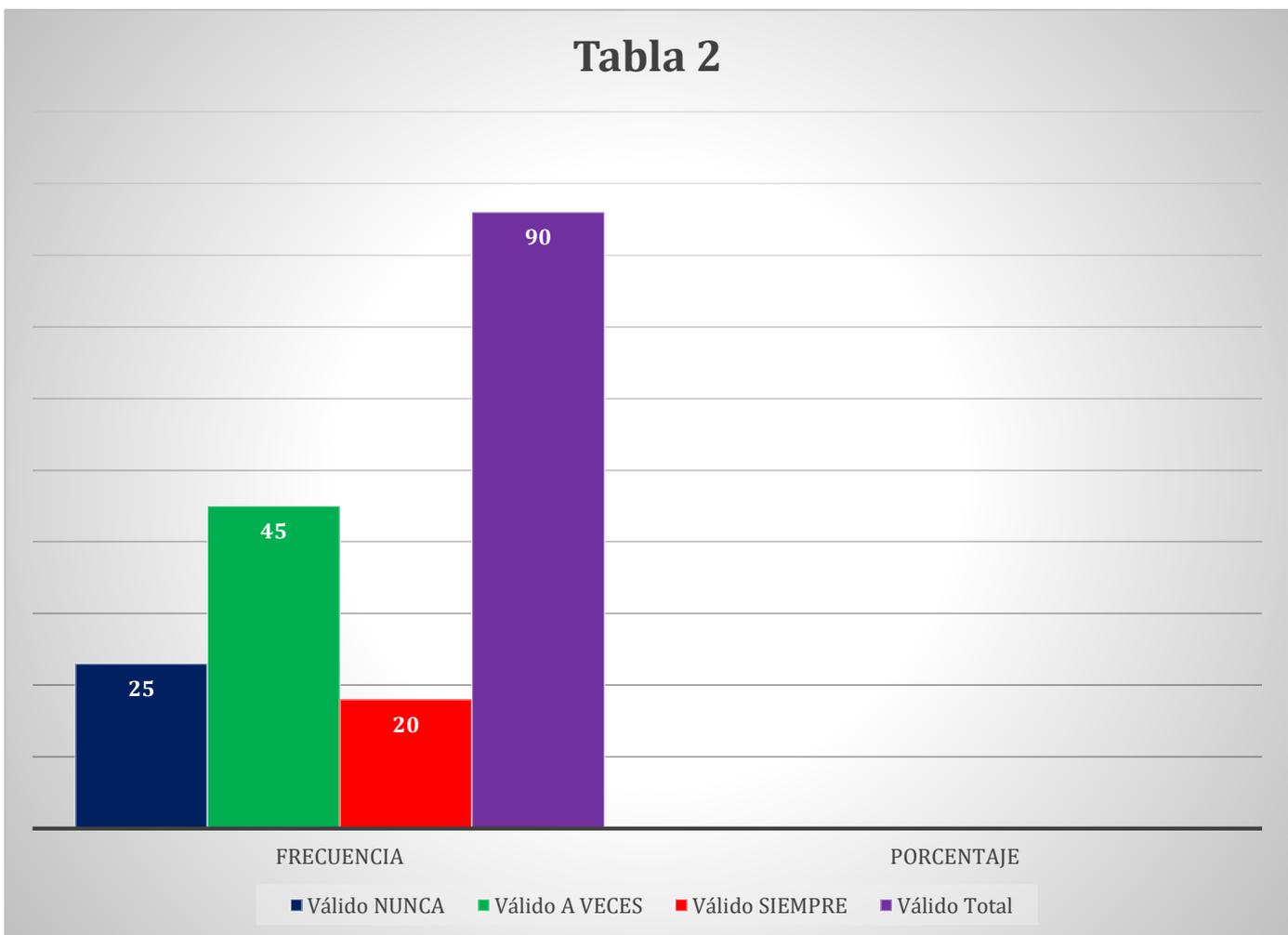
Interpretación:

En la figura 01, encontramos que, de los encuestados, corresponden al sexo masculino es del 56.98% y el femenino con el 43.02%

Tabla N° 02 ¿Considera Ud., que las internas privadas de su libertad pierden todos sus derechos??

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	25	26,7
A VECES	45	52,3
SIEMPRE	20	20,9
Total	90	100,0

Tabla 2

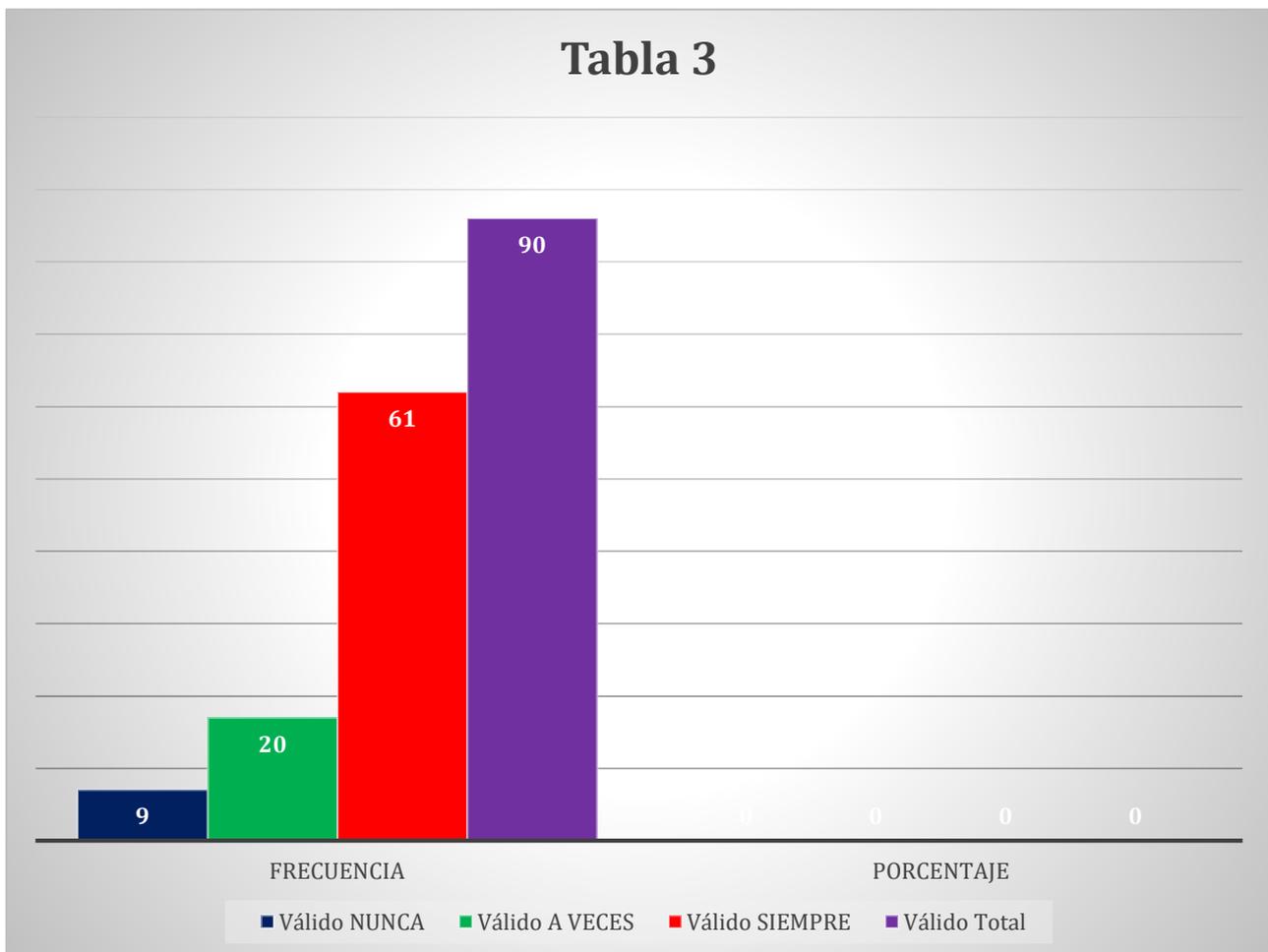


Interpretación:

En la figura 02, se destacó que las internas pierden sus derechos, A veces con el 52,33%, Nunca con el 26.74%, Siempre con el 20.93%.

Tabla N° 03: ¿Considera Ud., que el beneficio penitenciario de visita íntima vulnera derechos de familia - Lima?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	9	8,1
A VECES	20	19,8
SIEMPR E	61	72,1
Total	90	100,0

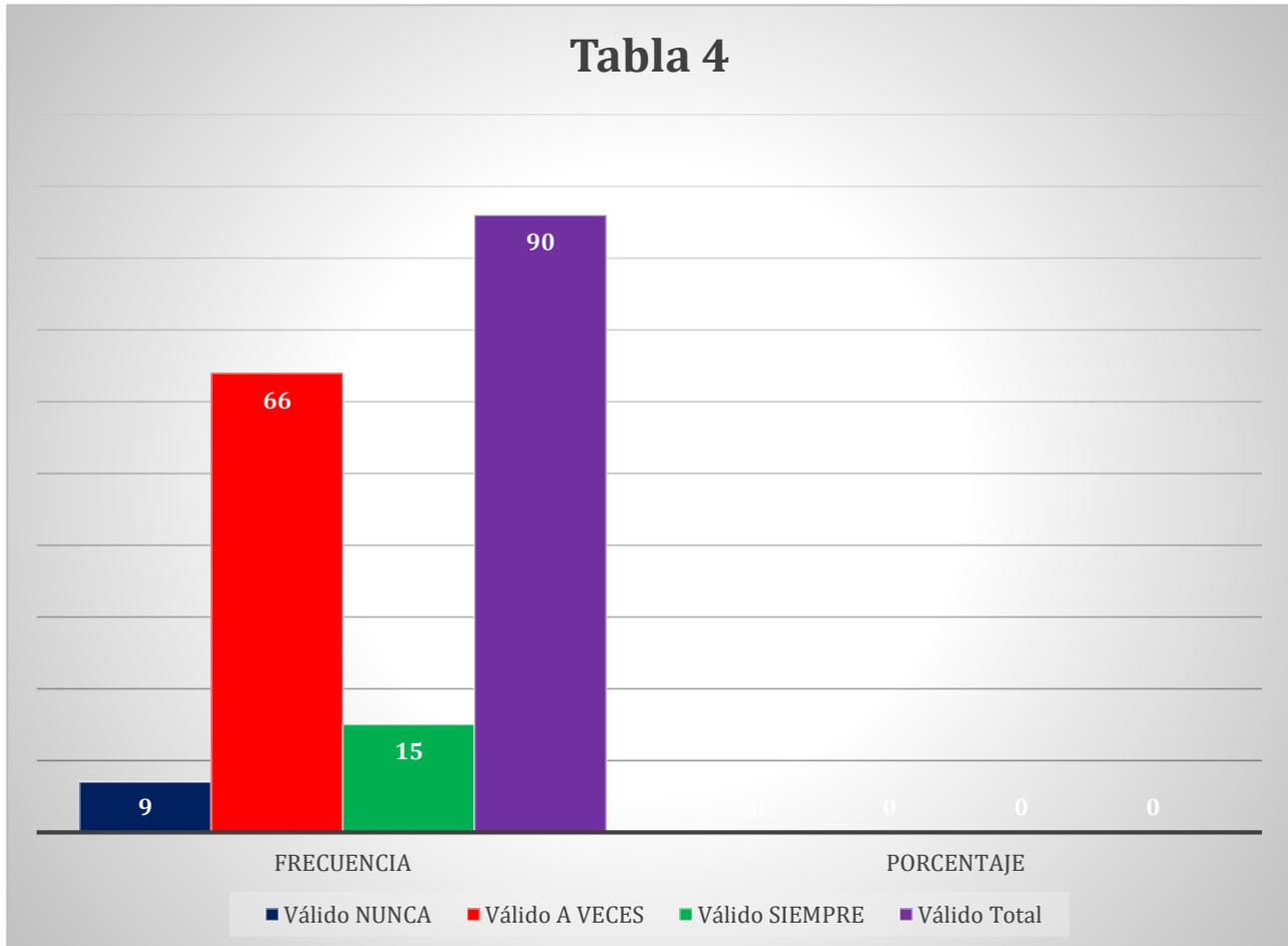


Interpretación:

En la figura 03, se destacó que el beneficio de visita íntima vulnera los derechos de familia de las internas privadas de su libertad, Siempre con el 72.09%, A veces con el 19.77%, Nunca con el 8.14%.

Tabla N° 04: ¿Cree Ud., que las personas privadas de su libertad al hacerse madres conservan sus derechos fundamentales?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	9	8,1
A VECES	66	74,4
SIEMPRE	15	17,4
Total	90	100,0



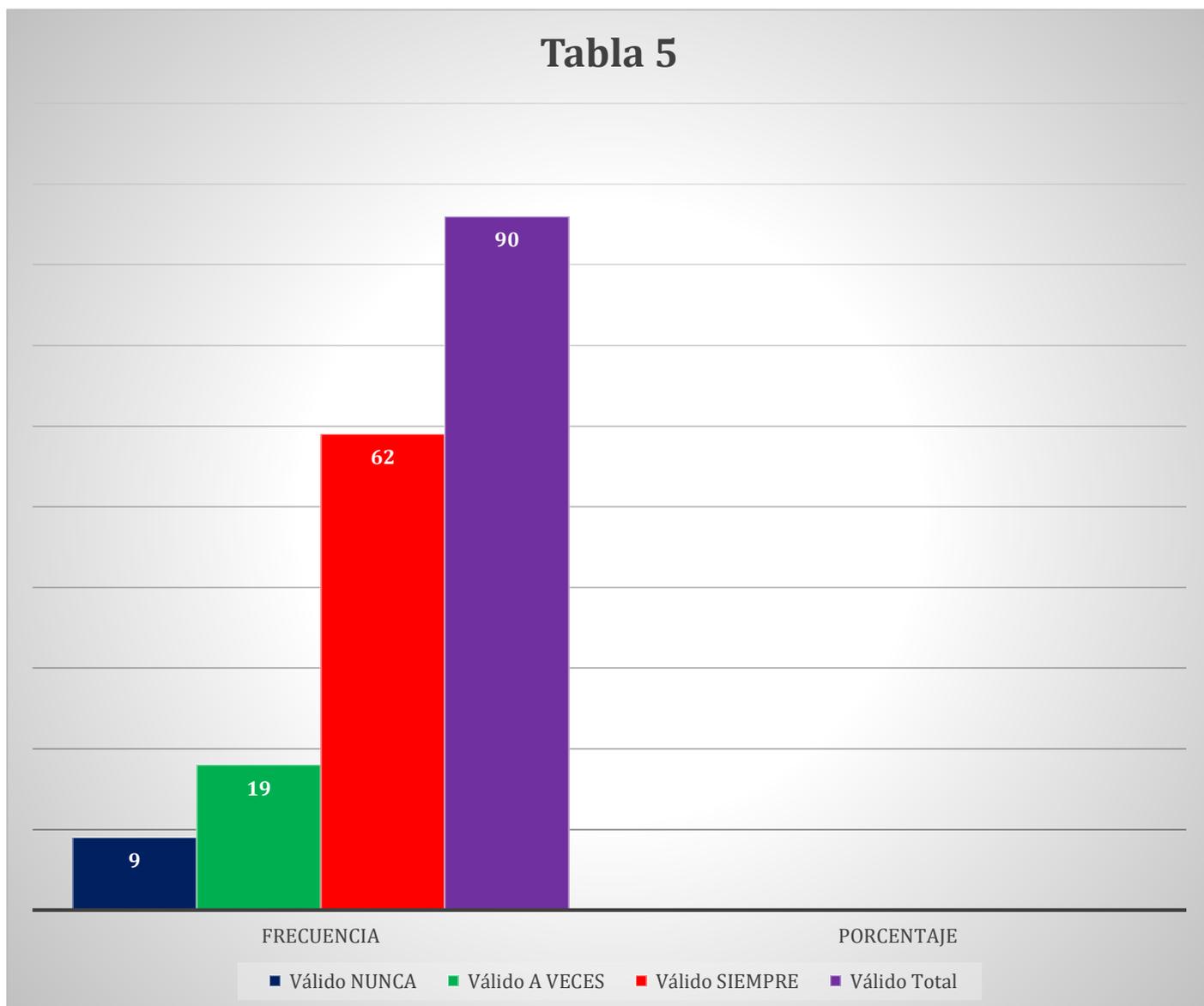
Interpretación:

En la figura 04, se destacó que las personas privadas de su libertad al hacerse madres conservan sus derechos fundamentales, A veces con el 74.42%, Siempre con el 17.44%, Nunca con el 8.14%.

Tabla N° 05: ¿Tiene conocimiento que los beneficios penitenciarios dentro de ellas la visita íntima son restringidas para las reclusas de un penal de mujeres?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	9	10,5
A VECES	19	20,9
SIEMPRE	62	68,6
Total	90	100,0

Tabla 5



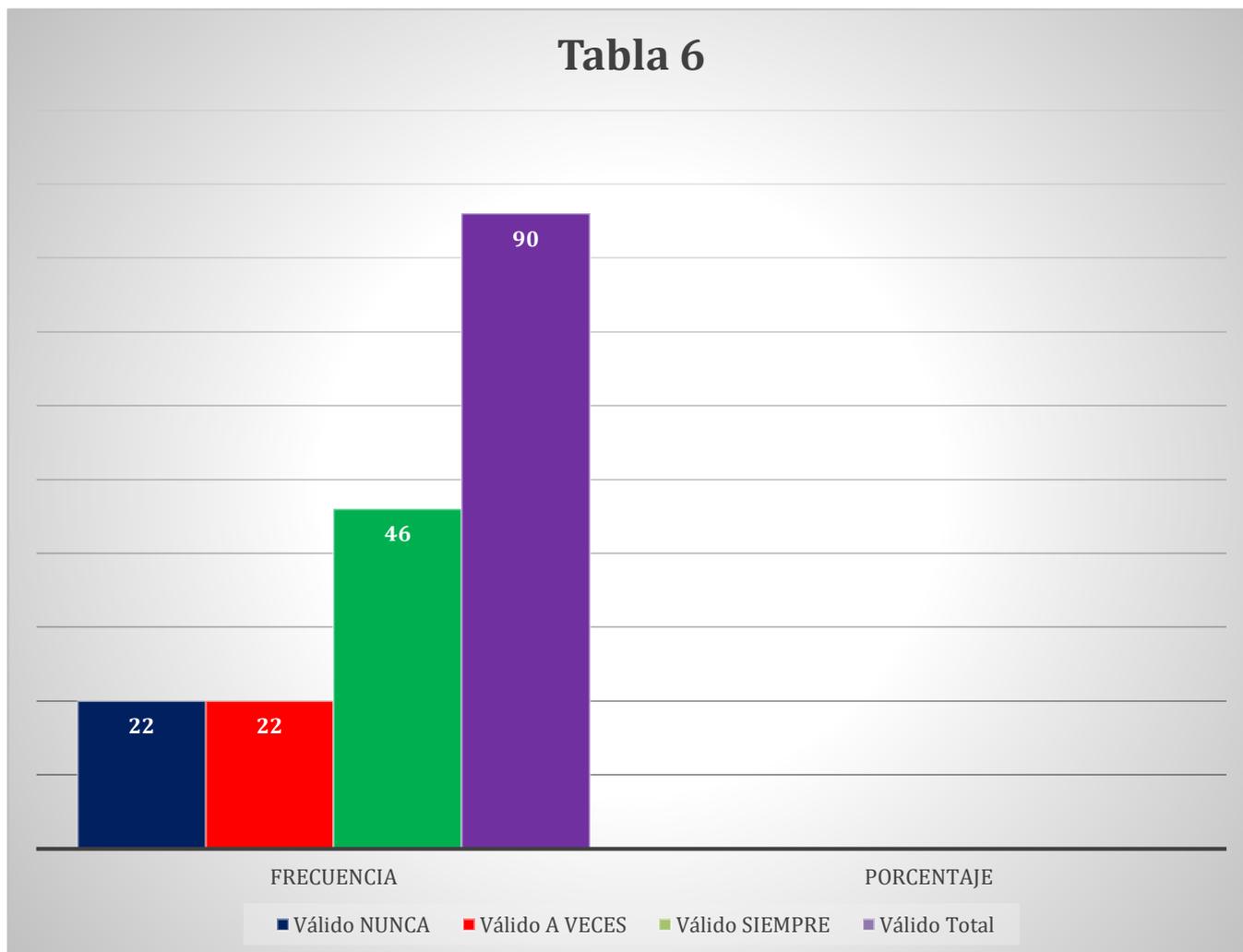
Interpretación:

En la figura 05, se destacó que beneficios penitenciarios dentro de ellas la visita íntima son restringidas para las reclusas de un penal de mujeres, Siempre con el 68.60%, A veces con el 20.93%, Nunca con el 10.47%.

Tabla N° 06: ¿Considera Ud., que los derechos de familia deben ser respetados incluso cuando la persona esta privada de su libertad?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	22	23,3
A VECES	22	23,3
SIEMPRE	46	53,5
Total	90	100,0

Tabla 6

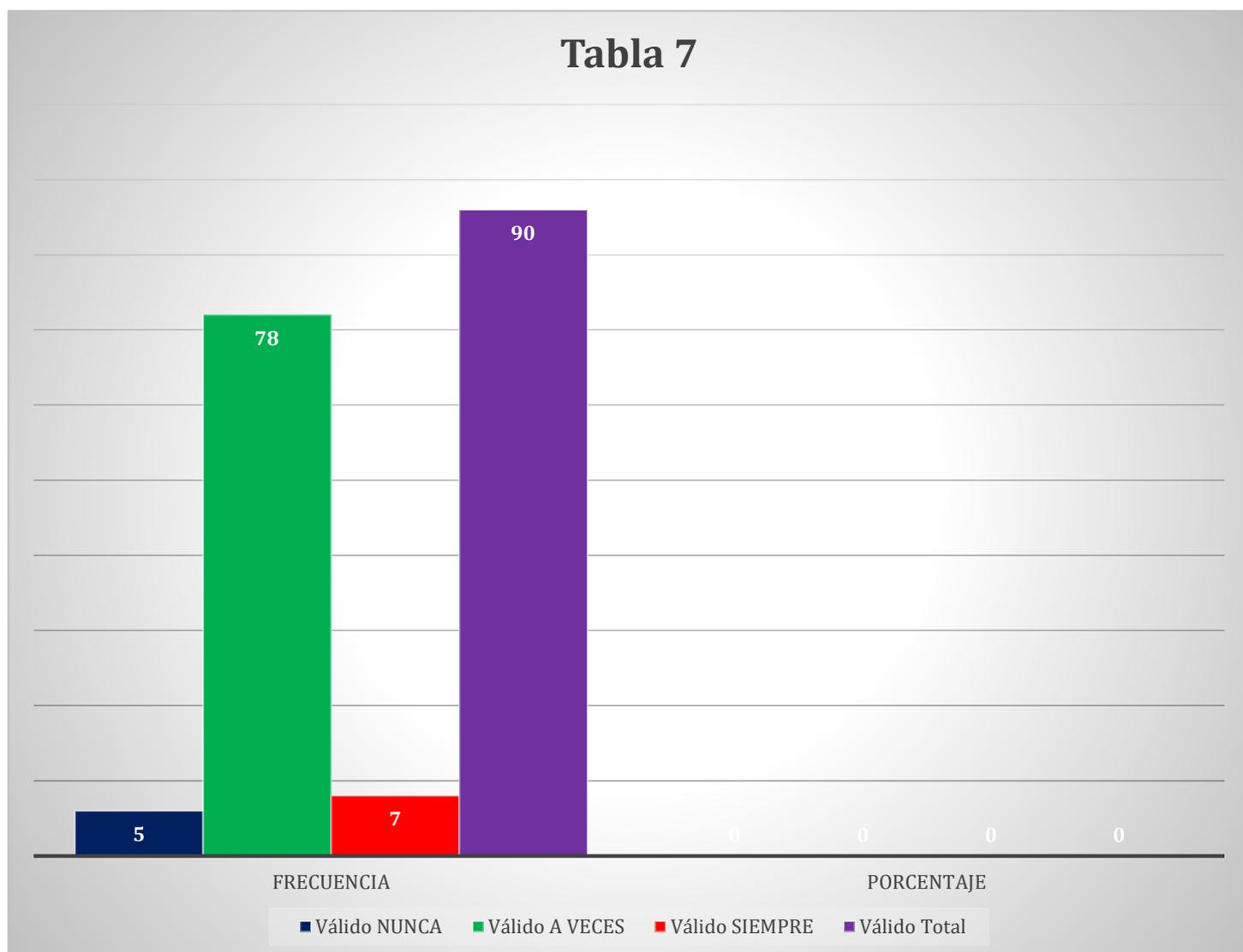


Interpretación:

En la figura 06, se destacó que derechos de familia deben ser respetados incluso cuando la persona esta privada de su libertad, Siempre con el 53.49%, A veces con el 23.26%, Nunca con el 23.26%.

Tabla N° 07: ¿Considera Ud., que alcanzar un grado alto de rehabilitación de internas es producto del respeto a sus derechos de familia?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	5	7,0
A VECES	78	83,7
SIEMPRE	7	9,3
Total	90	100,0

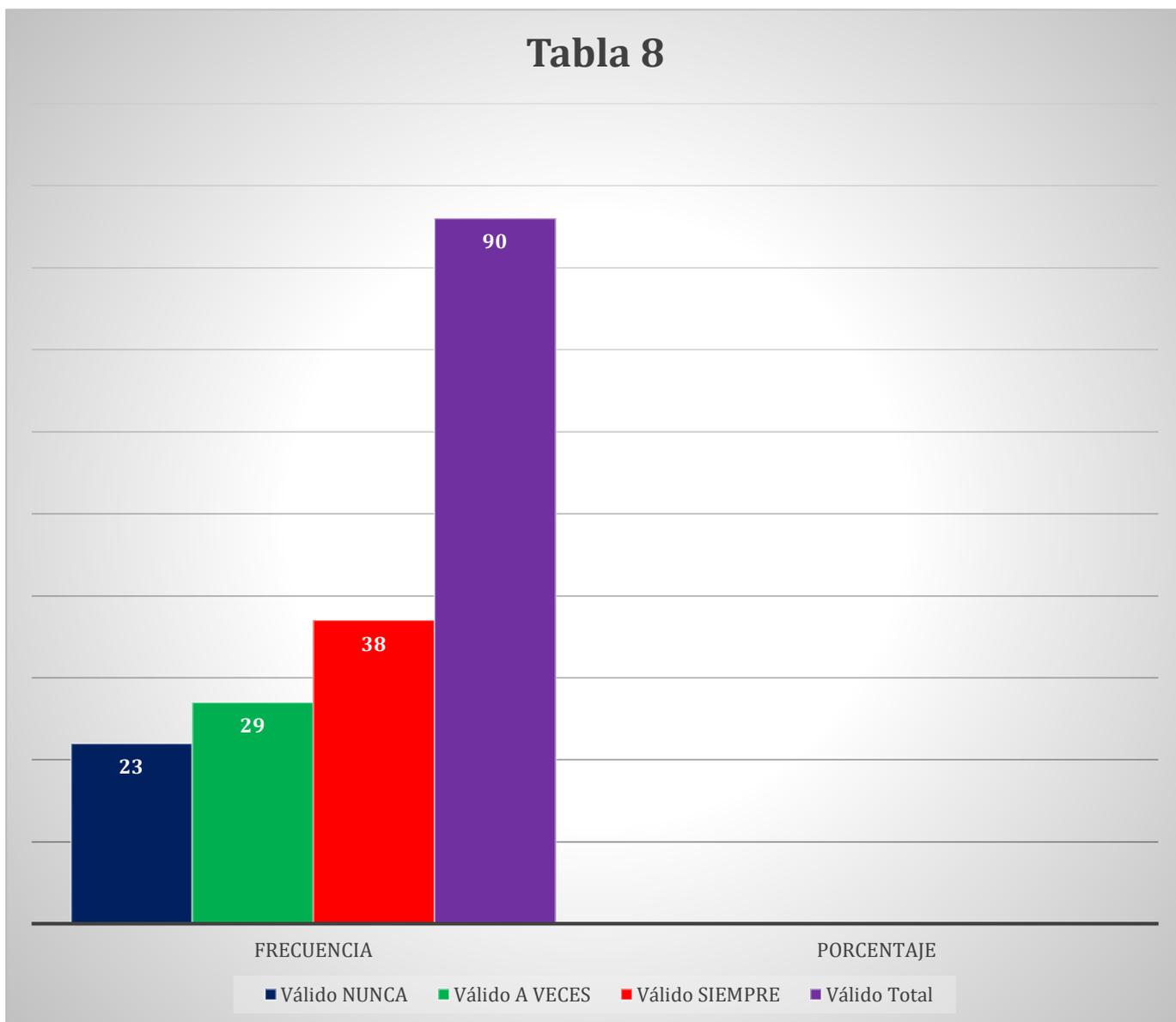


Interpretación:

En la figura 07, se destacó que alcanzar un grado alto de rehabilitación de internas es producto del respeto a sus derechos de familia, A veces con el 83.72%, Siempre con el 9.30%, Nunca con el 6.98%.

Tabla N° 08: ¿ Cree Ud., que las internas privadas de su libertad tienen derecho al desarrollo de su sexualidad?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	23	25,6
A VECES	29	31,4
SIEMPRE	38	43,0
Total	90	100,0

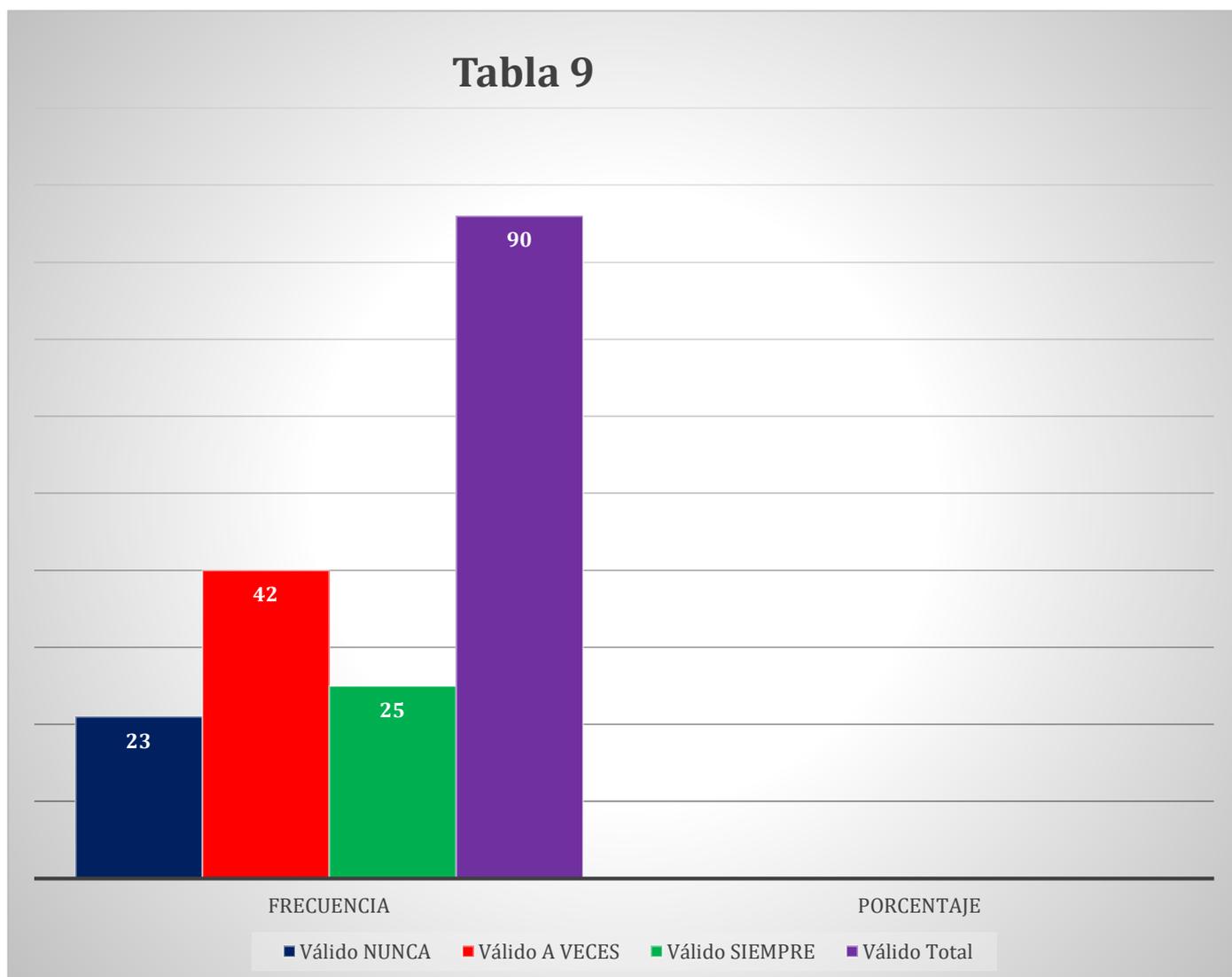


Interpretación:

En la figura 08, se destacó que internas privadas de su libertad tienen derecho al desarrollo de su sexualidad, Siempre con el 43.02%, A veces con el 31.40%, Nunca con el 25.58%.

Tabla N° 09: ¿ Cree Ud., que las internas privadas de su libertad pierden sus derechos al desarrollo afectivo emocional de su intimidad?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	23	24,4
A VECES	42	46,5
SIEMPRE	25	29,1
Total	90	100,0

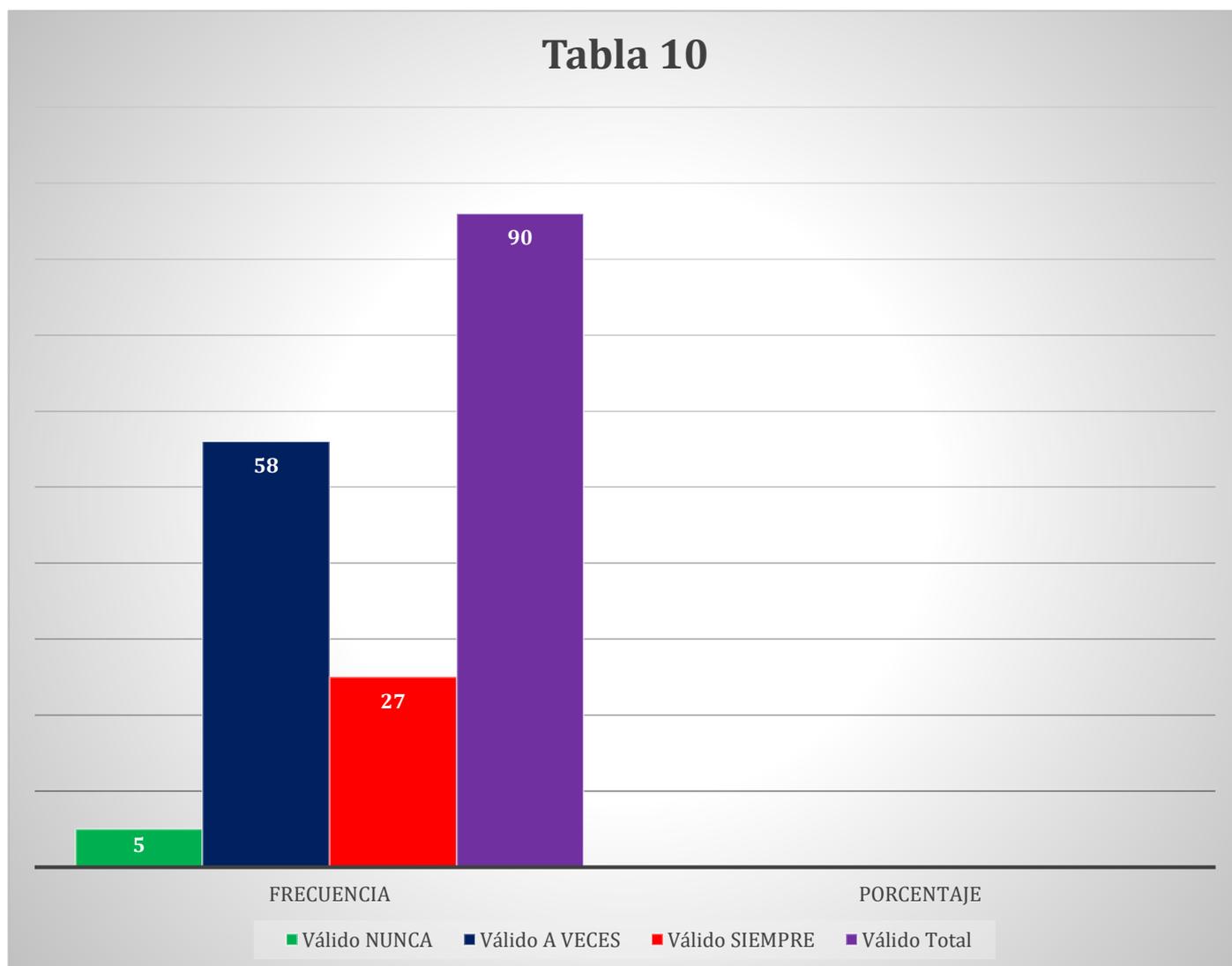


Interpretación:

En la figura 09, se destacó que internas privadas de su libertad pierden sus derechos al desarrollo afectivo emocional de su intimidad, A veces con el 46.51%, Siempre con el 29.07%, Nunca con el 24.42%.

Tabla N° 10: ¿ Cree Ud., que los las internas privadas de su libertad tienen derecho a desarrollarse como madres?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	5	5,8
A VECES	58	65,1
SIEMPRE	27	29,1
Total	90	100,0



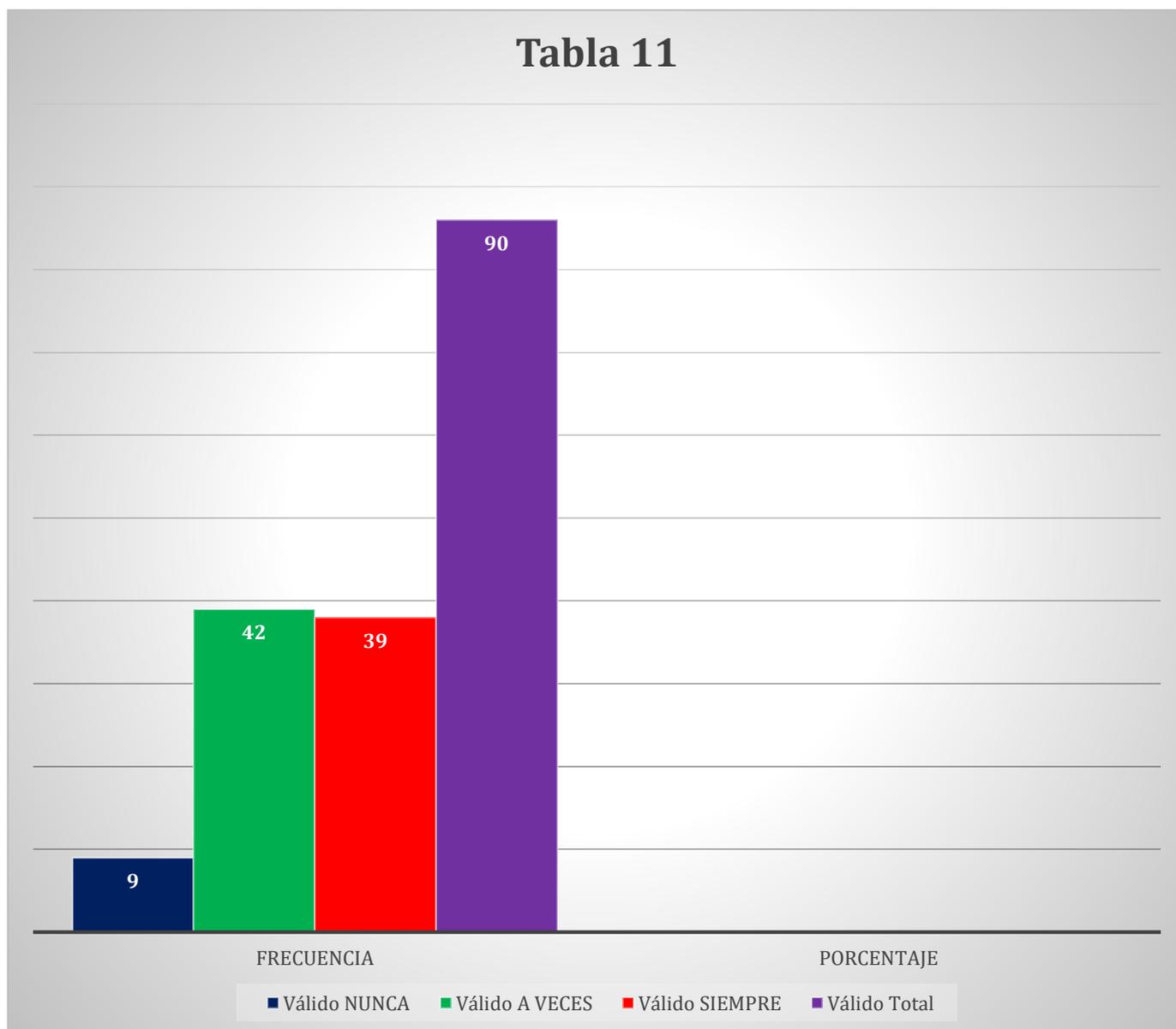
Interpretación:

En la figura 10, se destacó internas privadas de su libertad tienen derecho a desarrollarse como madres, A veces con el 65.12%, Siempre con el 29.09%, Nunca con el 5.81%.

Tabla N° 11: ¿ Cree Ud., que las internas recluidas en un establecimiento penal al no desarrollar su vida afectiva regresiones en la finalidad de su pena?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	9	10,5
A VECES	42	45,3
SIEMPRE	39	44,2
Total	90	100,0

Tabla 11



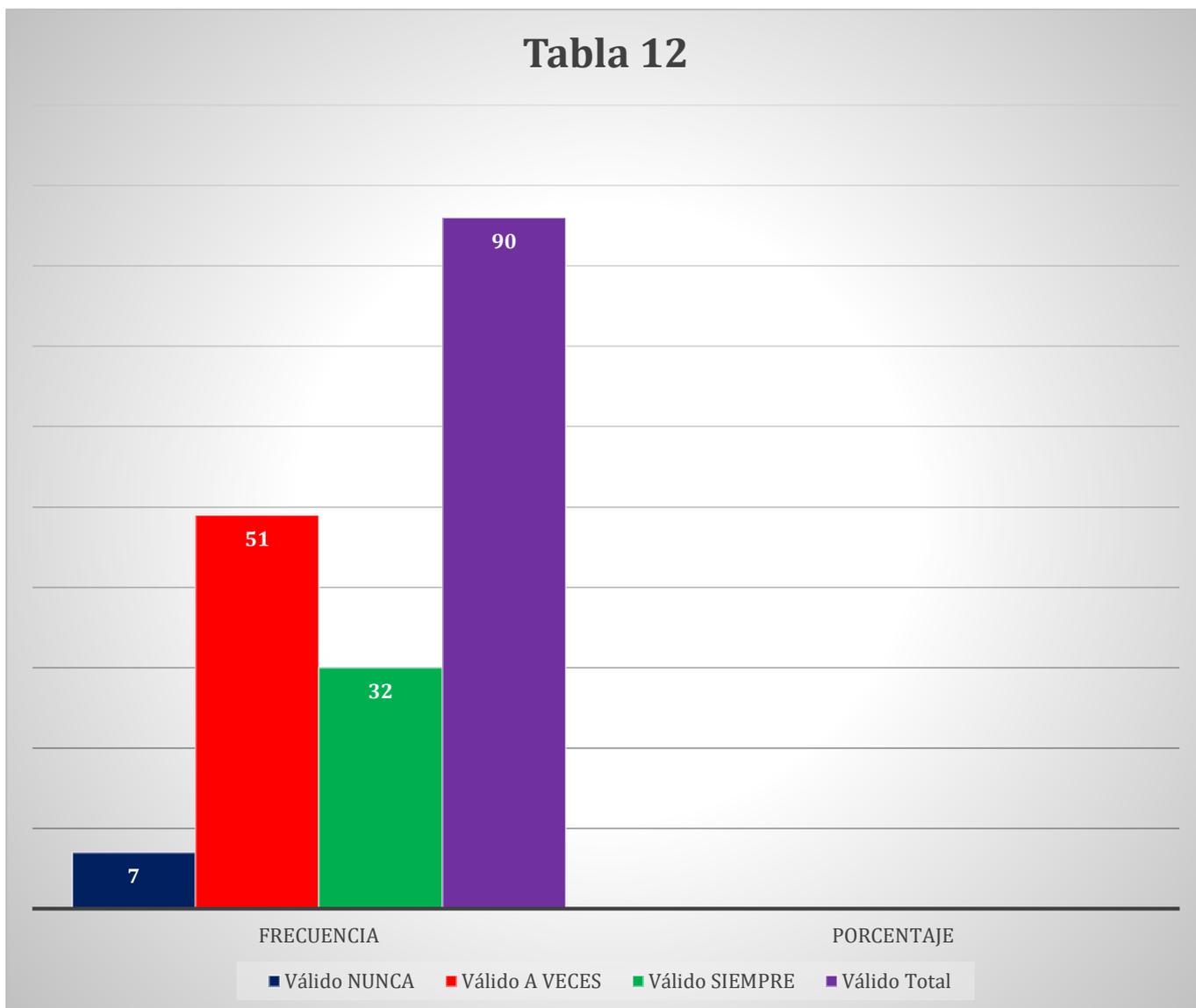
Interpretación:

En la figura 11, se destacó que las internas recluidas en un establecimiento penal al no desarrollar su vida afectiva regresiones en la finalidad de su pena, A veces con el 45.35%, Siempre con el 44.19%, Nunca con el 10.47%.

Tabla N° 12: ¿ Considera Ud., que las mujeres internas, madres de menores hijos deben permanecer recluidas?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	7	8,1
A VECES	51	57,0
SIEMPRE	32	34,9
Total	90	100,0

Tabla 12

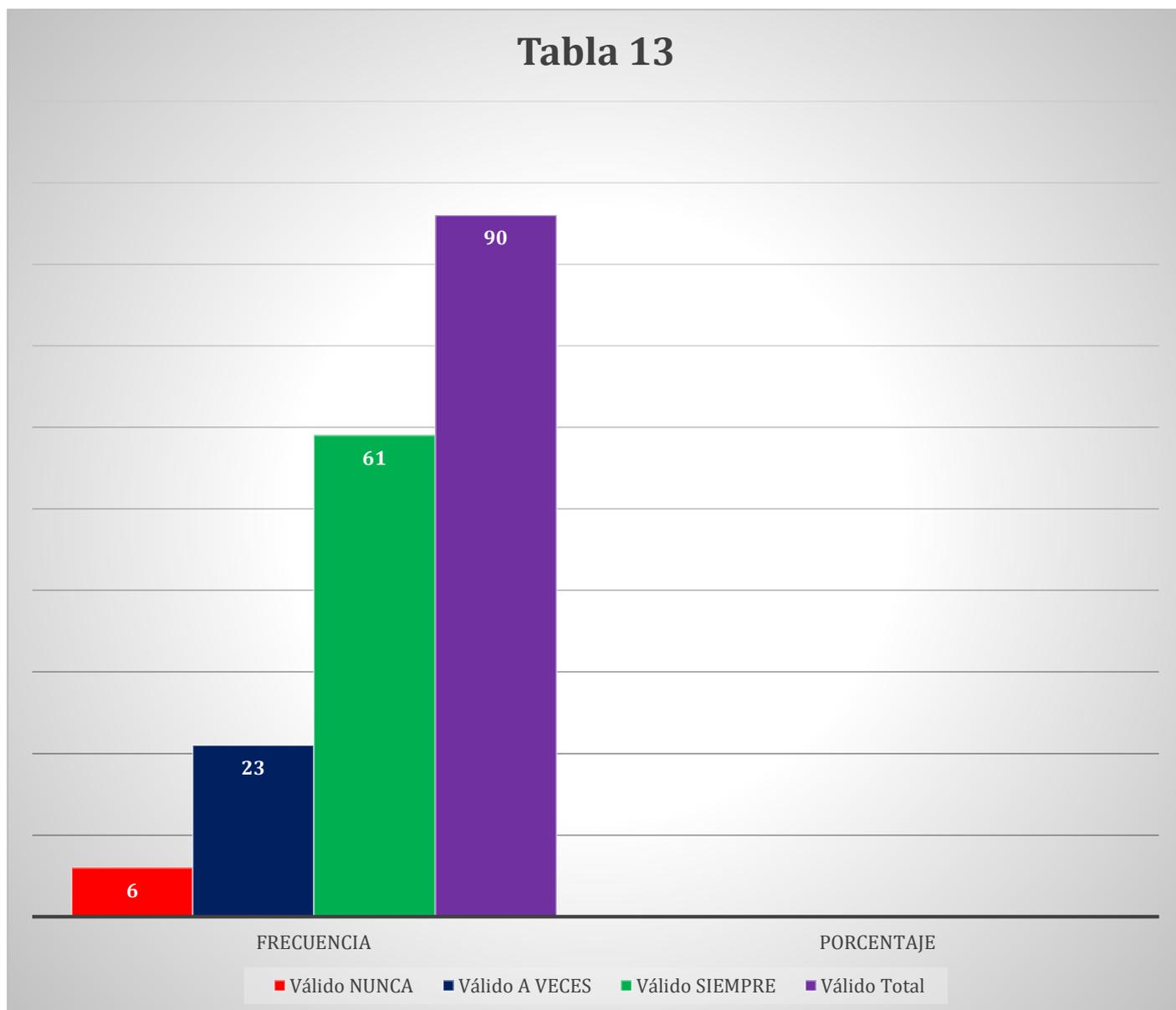


Interpretación:

En la figura 12, se destacó que las mujeres internas, madres de menores hijos deben permanecer recluidas, A veces con el 56.98%, Siempre con el 34.88%, Nunca con el 8.14%.

Tabla N° 13: ¿ Considera que el beneficio penitenciario de visita íntima tiene relación directa con un derecho fundamental?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	6	7,0
A VECES	23	24,4
SIEMPRE	61	68,6
Total	90	100,0



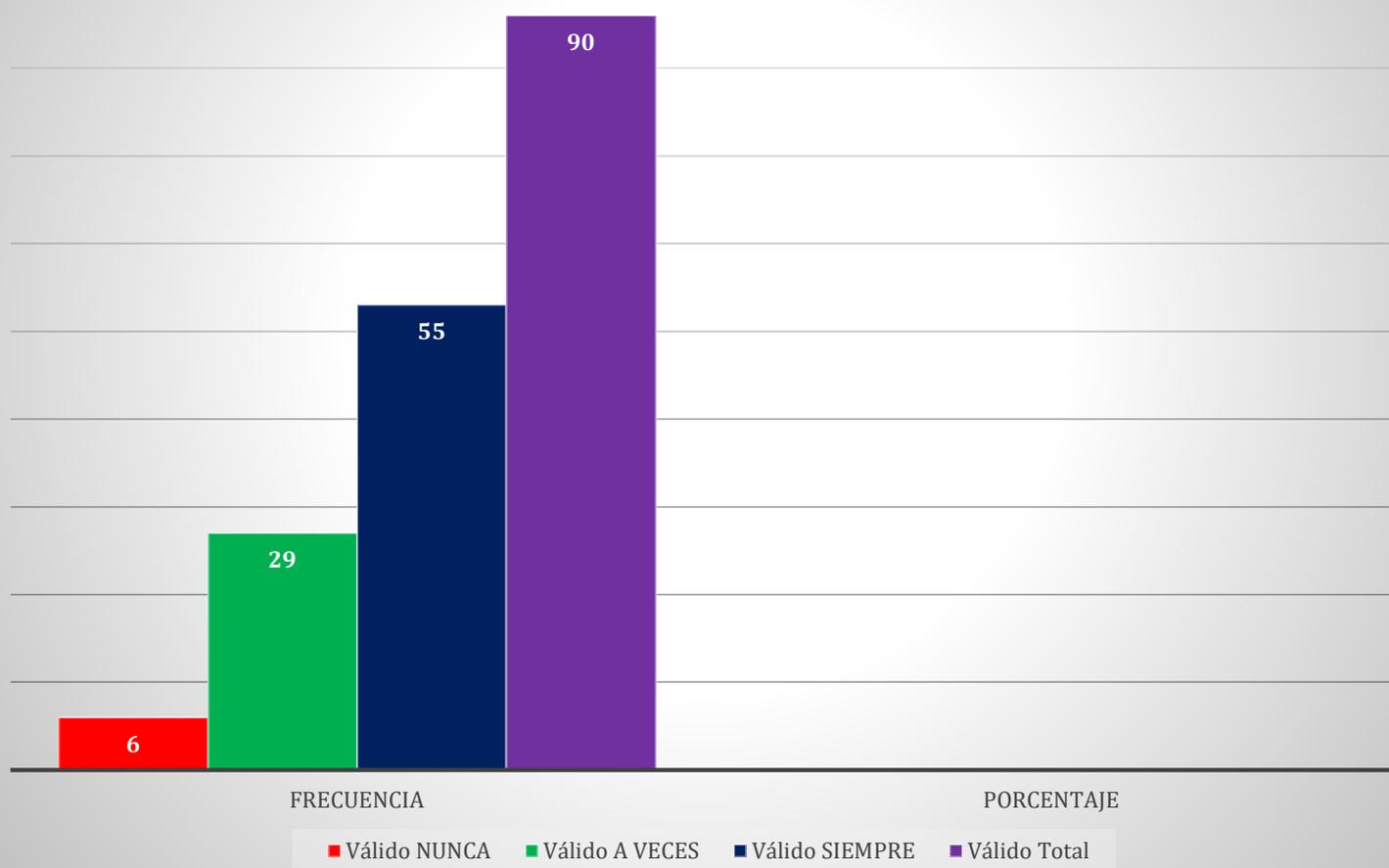
Interpretación:

En la figura 13, se destacó que el beneficio penitenciario de visita íntima tiene relación directa con un derecho fundamental, Siempre con el 68.60%, A veces con el 24.42%, Nunca con el 6.98%.

Tabla N° 14: Se destaca que la visita íntima, dentro del derecho de familia considerada como beneficio penitenciario vulnera derechos fundamentales de la persona privada de su libertad

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	6	7,0
A VECES	29	31,4
SIEMPRE	55	61,6
Total	90	100,0

Tabla 14

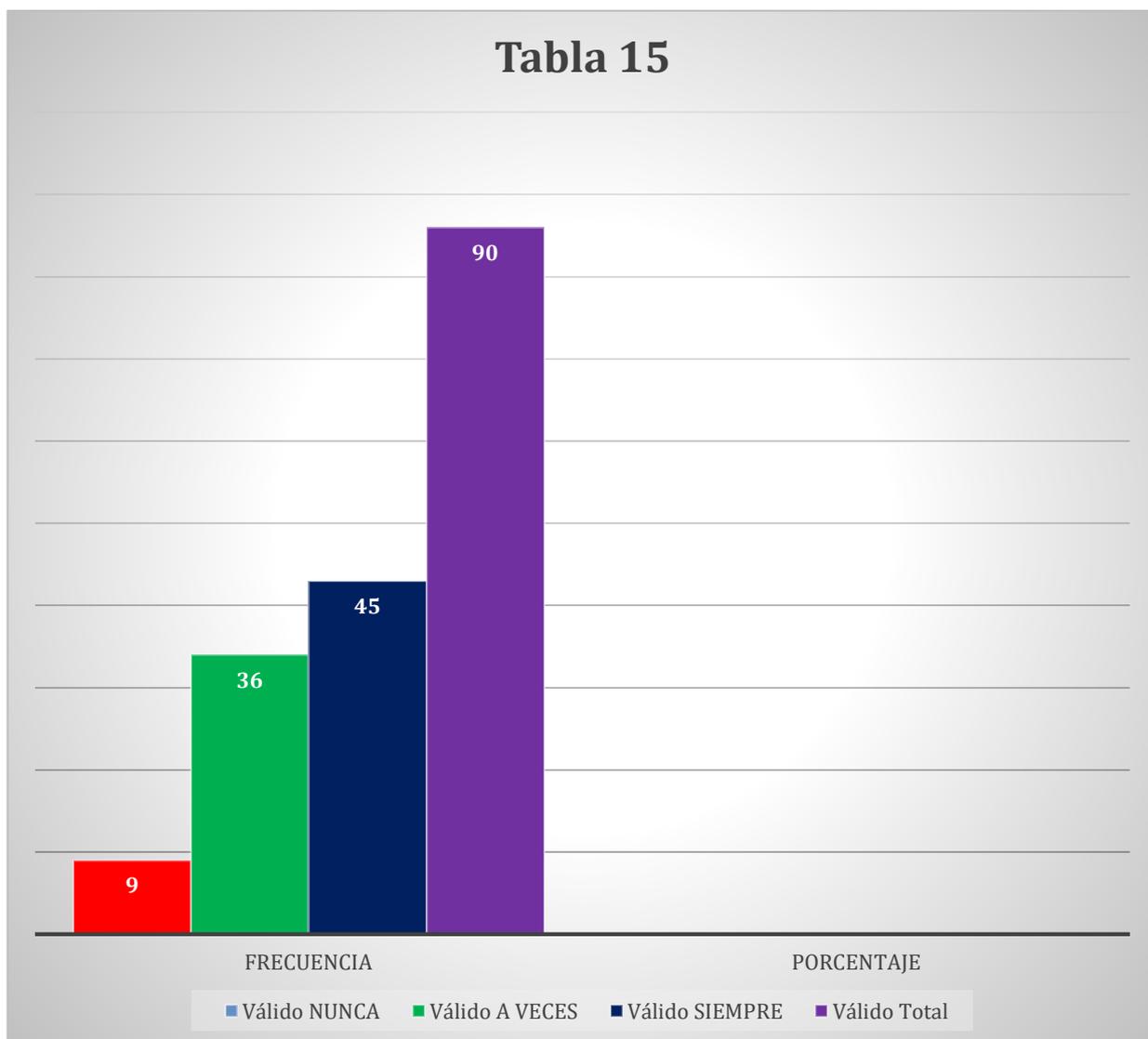


Interpretación:

En la figura 14, se destacó que la visita íntima, dentro del derecho de familia considerada como beneficio penitenciario vulnera derechos fundamentales de la persona privada de su libertad, Siempre con el 61.63%, A veces con el 31.40%, Nunca con el 6.98%.

Tabla N° 15: el beneficio penitenciario de visita íntima, es una acción premial por el buen comportamiento, que no puede ser afecto al derecho de familia, así como un derecho de realización personal.

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	9	10,5
A VECES	36	39,5
SIEMPRE	45	50,0
Total	90	100,0

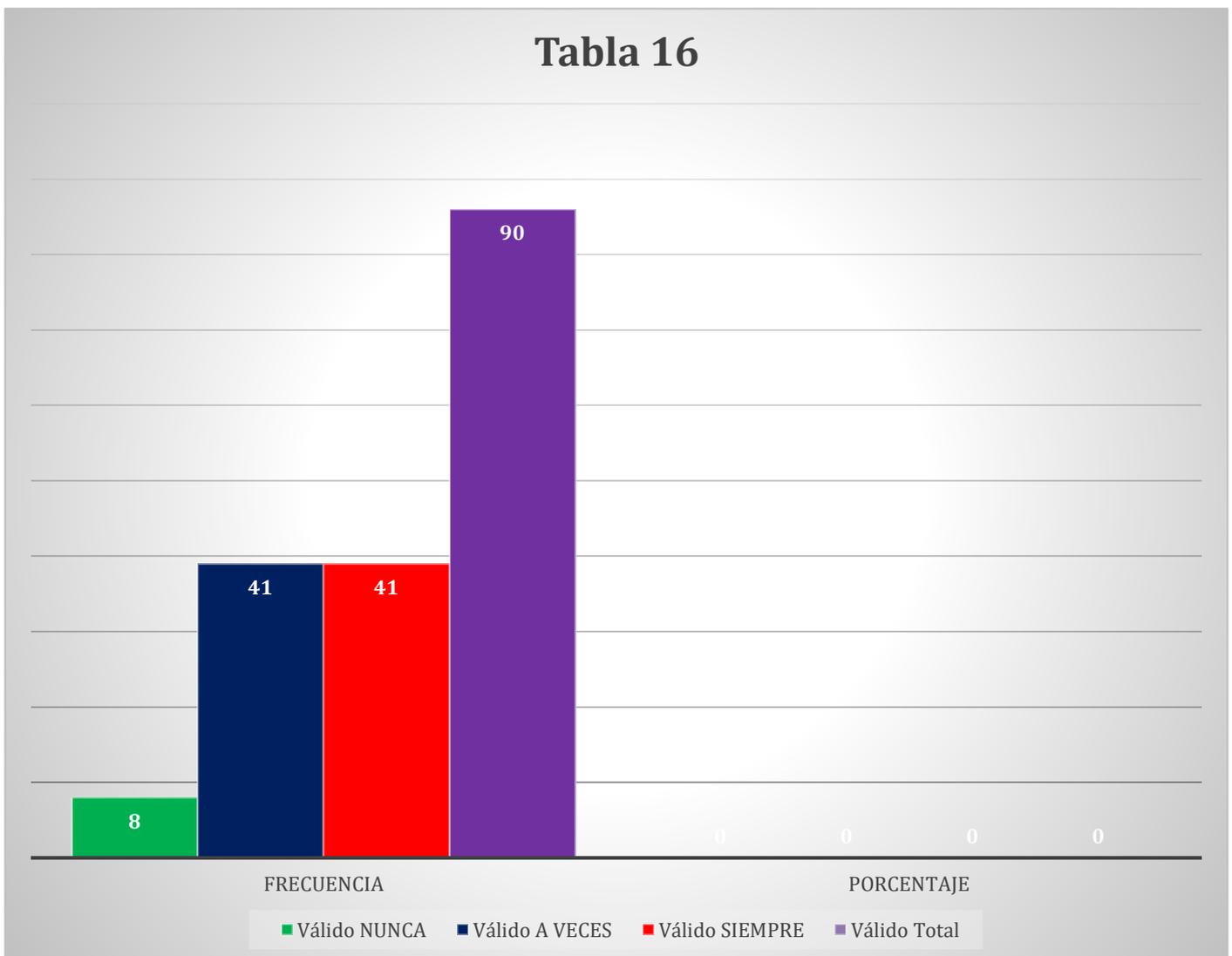


Interpretación:

En la figura 15, se destacó el beneficio penitenciario de visita-íntima, es una acción premial por el buen comportamiento, que no puede ser afecto al derecho de familia, así como un derecho de realización personal, 2019, Siempre con el 50.00%, A veces con el 39.53%, Nunca con el 10.47%.

Tabla N° 16: El derecho de familia contempla la realización de la mujer y dentro de ellas el derecho a ser madre aun en su condición de estar privada de su libertad, 2019

Válido	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	8	9,3
A VECES	41	45,3
SIEMPRE	41	45,3
Total	90	100,0



Interpretación:

En la figura 16, se destacó que el derecho de familia contempla la realización de la mujer y dentro de ellas el derecho a ser madre aun en su condición de estar privada de su libertad, 2019, Siempre con el 45.35%, A veces con el 45.35%, Nunca con el 9.30%.

5.2 Análisis inferencial.

Hipótesis general

H1: Si consideramos el derecho de familia y respetamos la constitucionalidad como ordenamiento jurídico entonces no existirá trato discriminatorio respecto a la visita íntima para mujeres privadas de su libertad debiéndose considerar un derecho y no un beneficio.

Rho de Spearman		La visita íntima familiar está relacionado significativamente con el derecho de familia para las mujeres privadas de su libertad, 2019	El derecho de familia está relacionado con la constitucionalidad en nuestro ordenamiento jurídico, 2019.
La visita íntima hasta ahora considerada como beneficio penitenciario, vulnera derechos contemplados en el derecho de familia, 2019	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 86	,029* ,034 86
El control constitucional abarca a los derechos de familia, así como aquellos contemplados en normas de menor jerarquía, 2019.	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,029* ,034 86	1,000 . 86

Interpretación: Como el Coeficiente de RHO DE SPEARMAN es **0.029** y de acuerdo de Baremo de estimación de correlación de Rho de Spearman. Existe una relación positiva baja. Además, el nivel de significancia es mayor que **0.05** esto indica que si existe relación entre los variables de la investigación mencionado arriba.

Hipótesis específicas

H1: Hipótesis específicas

Si se aplica el derecho de visita íntima a las mujeres se cumpliría con una parte del objetivo de la rehabilitación y reinserción a la sociedad siempre respetando las observaciones de higiene y profilaxis. 2019.

Rho de Spearman		La vulneración al derecho de familia, es un atentado a la libertad fundamental de las internas privadas de su libertad, 2019.	El nivel de respeto a la constitución significa atención a la población de mujeres privadas de su libertad, 2019
La visita íntima contribuye a los fines de rehabilitación y resocialización de la interna privada de su libertad, 2019.	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 86	,027 ,808 86
El nivel de cumplimiento del orden constitución al garantizar el respeto a las libertades relacionadas a la población penal de mujeres, 2019	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,027 ,808 86	1,000 . 86

Interpretación: Como el Coeficiente de RHO DE SPEARMAN es **0.027** y de acuerdo de Baremo de estimación de correlación de Rho de Spearman. Existe una relación positiva baja. Además, el nivel de significancia es mayor que **0.05** esto indica que si existe relación entre los variables de la investigación mencionado arriba.

H1: Concedido el beneficio de visita íntima en las cárceles del Perú en establecimientos penales de mujeres se disminuirá y eliminará el riesgo de conductas lésbicas y otras aberraciones sexuales.

Rho de Spearman		El beneficio penitenciario de visita íntima en la población de mujeres privadas de su libertad debe ser un derecho de familia, 2019.	La constitución y el ordenamiento jurídico está relacionado significativamente con el derecho de familia para mujeres privadas de libertad, 2019
El derecho de las mujeres privadas de su libertad y que se encuentren en condiciones de madres, no afecta sus derechos fundamentales, 2019.	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 .034 86	,045[*] .034 86
Los niños menores de 04 años de edad, que se encuentran juntamente que su madre privada de su libertad son amparados por el derecho de familia y la constitución, 2019	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,045[*] .034 86	1,000 .034 86

Interpretación: Como el Coeficiente de RHO DE SPEARMAN es **0.045** y de acuerdo de Baremo de estimación de correlación de Rho de Spearman. Existe una relación positiva baja. Además, el nivel de significancia es mayor que **0.05** esto indica que si existe relación entre los variables de la investigación mencionado arriba.

CAPÍTULO VI:

6.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

Para el desarrollo de la investigación se tuvo una muestra poblacional de 54 del sexo masculino y 36 del sexo femenino lo que es total de 90 encuestados entre jueces, abogados operadores de justicia, trabajadores penitenciarios e internas del penal de mujeres chorrillos – Lima 2019.

En la investigación se encontró que las internas pierden sus derechos principalmente de tránsito, de movilización y no otros derechos constitucionales, A veces con el 52,33%, Nunca con el 26.74%, Siempre con el 20.93%. Para, en este caso, podemos ver que la libertad de tránsito contemplada en la sentencia judicial es la única condición contemplada en dicho documento, más otros derechos como la libertad de pensamiento, la libre elección, el desarrollo de sus capacidades, todos ellos con la logia de alcanzar su rehabilitación y posterior incorporación al seno de la sociedad.

En un segundo nivel, en lo ideológico y mediático, esta lo relacionado al área aun en estos tiempos de “discriminación” toda vez que se trata de ser flexibles en el caso de los internos varones de un establecimiento penal que no tiene limitaciones o supervisiones en el campo de desarrollo de sus emociones afectivas que tienen que ver con su sexualidad.

Las condiciones de reclusión en nuestro país, como a nivel internacional se destaca por el hacinamiento existente que en muchos casos son limitantes para el proceso de resocialización y reeducación y a esto se suma las limitaciones en el orden del desarrollo de su personalidad, como es el vínculo afectivo familiar, que tiene derecho toda ser humano y que no puede ser una excepción al ser considerado a los a los reclusos de un penal y menos aun cuando hablamos de mujeres que si bien es cierto al cometer un delito deben ser castigadas con todo el peso de la ley por el

delito cometido, esto no hace que el estado se convierta en el verdugo y se ponga al nivel de los que infringieron la ley, al no respetar sus derechos que se garantizan en nuestro ordenamiento jurídico como el caso elemental del derecho de familia.

En la investigación, se destacó que las personas privadas de su libertad al hacerse madres conservan sus derechos fundamentales, Siempre con el 72.09%, A veces con el 19.77%, Nunca con el 8.14%. Para, Blanco Lozano 2015

1.- considerar como un factor natural desde el enfoque (sociales, biológicos, económicos, políticos, ambientales y/o culturales) es parte del desarrollo que toda mujer en general aspira a la condición de ser madres, en tal sentido las mujeres privadas de su libertad tienen todo el derecho de aspirar a desarrollarse en sus proyecciones futuras y dentro de ellas está, el ser madres; una condena establecida judicialmente no contempla la limitación de este derecho y por ello se considera una vulneración a sus derechos fundamentales.

En la figura 04, se destacó que los derechos de familia deben ser respetados incluso cuando la persona está privada de su libertad, A veces con el 74.42%, Siempre con el 17.44%, Nunca con el 8.14%. Para, Cobo del Rosal 2014,

Fundamentar jurídicamente la aplicación del derecho de familia, no es más que la aplicación correcta del derecho, en apego estricto del orden constitucional, en la que se contempla que todos somos iguales ante la ley, todos tenemos los derechos de igualdad de oportunidades; y al conformarse una familia estos se amplían y se revisten de garantías constitucionales toda vez que la familia es considerada el núcleo de la sociedad y en su proceso de evolución está la garantía del desarrollo social; por todo ello las mujeres privadas de su libertad solo pierden la libertad de tránsito y los demás derechos están protegidos por nuestro ordenamiento jurídico, y más aún cuando ellas tienen la condición de madres y este resultado hace que procreen a un nuevo ser también protegido de derechos y que el proceso de reclusión afectaría directa e indirectamente sus derechos fundamentales.

En la investigación se encontró que las internas privadas de su libertad tienen derecho al desarrollo de su sexualidad, Siempre con el 68.60%, A veces con el 20.93%, Nunca con el 10.47%. Para, Mapelli Caffarena. 2013, la sexualidad es inherente al ser humano considerado a través de la historia como un derecho natural. Y luego positivizado en el derecho de familia que garantiza la conformación de la misma para el desarrollo de la sociedad, es decir la continuidad de la especie humana, bajo estos fundamentos la sexualidad a través de la reproducción no solo

se debe ser vista desde la perspectiva sexista, sino como un derecho de desarrollo de las emociones, afectos y fundamentalmente de identificación con el elegido o la elegida, que sea un proyecto de vida de acompañamiento en el transcurso de la vida, esto hace que se sienta acompañado, querida, preferida y emocionalmente ligada a establecer vínculos sólidos de identificación para la procreación y educación de los hijos.

En la investigación se encontró que que las internas privadas de su libertad tienen derecho a desarrollarse como madres, Siempre con el 53.49%, A veces con el 23.26%, Nunca con el 23.26%. Para, Pablos de Molina 2008, desde el enfoque socio-cultural al desarrollarse una mujer como madre está cumpliendo su ciclo existencial y desarrollo natural de su ser, para el cual fue diseñada físicamente y espiritualmente, en este orden de ideas nuestro ordenamiento jurídico tiene toda una sección de análisis e interpretación desde el derecho de familia que le permite realizarse como tal, para ello la sociedad y sus integrantes desarrollan una serie de estrategias que aseguren el normal desarrollo de esta condición de madres, así témenos el periodo de gestación reglamentada, los descansos médicos por maternidad que garanticen su normal evolución, atención de salud en centro de salud a cargo del estado, es por ello que las mujeres privadas de su libertad no se les puede negar el derecho de ser madres para ello el estado debe plantear estrategias bien definidas con la finalidad que estos derechos no sean vulnerados y encontrar futuras formas de regular estos derechos.

En la investigación se encontró, que las internas recluidas en un establecimiento penal al no desarrollar su vida afectiva regresiones en la finalidad de su pena, A veces con el 45.35%, Siempre con el 44.19%, Nunca con el 10.47%. Para, Gallego, M. / Cabrera 2015, Explica que toda persona que sea privada de su libertad, es limitada de la misma con la finalidad de alcanzar el objetivo del sistema penitenciario trazada por la política de estado que después de un periodo de internamiento señalado en la decisión judicial a través de la sentencia debe reunir condiciones de rehabilitación, reinserción y reeducación y de este modo devolverlo útil a la sociedad, “porque de ahí vino y ahí regresara”, sin embargo estas políticas de estado respecto al tratamiento no siempre se cumplen en vista del hacinamiento, la falta de enfoque de especialización con fines de tratamiento, y así a esto se suma las condiciones internas como el desarrollo afectivo emocional y vínculo familiar, la persona privada de su libertad , como un ser mortal como cualquier ciudadano es producto del aprendizaje y si nada bueno le ofrece el recinto

penitenciario y por contrario se vulneran sus derechos entonces estamos frente a probabilidad mínimas de cumplir con el objetivo reinsertador, apreciando más niveles de reincidencia en el delito.

En la investigación se encontró, que las mujeres internas, madres de menores hijos deben permanecer recluidas, A veces con el 56.98%, Siempre con el 34.88%, Nunca con el 8.14%. Para, García / Díez Ripollés 2014, Los factores de riesgo que se presentan para todo criatura, recién nacido, o menores de edad, contemplado en la norma que deben permanecer máximo hasta los 03 años de edad y luego deberán abandonar el recinto penitenciario a fin que se haga cargo un familiar directo y de no existir sea trasladado a un centro de custodia de menores, este evento por demás desgarrador es una etapa frustrante tanto para la madre como para la criatura, toda vez que se interrumpirá la relación filial efectiva entre madre y su menor hijo, sin embargo tampoco se puede contemplar que el niño crezca y se prive de su libertad más allá de los 05 años donde necesita interactuar con sus coetáneos e incorporarse a la vida social, por todas estas razones como que va evolucionando la vida y las formas de convivencia en la sociedad, el estado debería tomar la iniciativa de albergar adecuadamente a madres gestantes como madres con niños en centros penitenciarios.

En la investigación se encontró, que las mujeres que son privadas de su libertad; además de ser privadas de la visita íntima se vulneran sus derechos al libre desarrollo de su personalidad, Siempre con el 68.60%, A veces con el 24.42%, Nunca con el 6.98%. Para, Achahui M. 2017, Hacer una comparación entre los poblaciones penitenciarios específicamente, cárcel de varones como cárcel de mujeres, en el primer caso los internos tienen tácitamente este “derecho” en razón que es difícil controlar a tanta población y por ello se permite que el recluso reciba a su familiar en su propia celda, sea este familiar consanguíneo, pareja concubina o pareja eventual no habiendo forma de controlar qué relación existe a fin de llevar el control respecto si corresponde a una visita íntima; pero el panorama cambia con relación a la interna recluida en un penal de nuestro país en razón que no se les permite el acceso a sus ambientes quien quiera que fuera esta visita y solo podrán recibir en el patio central o ambientes destinados para tal fin, y bajo la supervisión de las agentes penitenciarios, por estas razones este trato diferenciado nos hace ver que se vulneran sus derechos fundamentales.

En la investigación se encontró, que el beneficio penitenciario de visita íntima tiene relación directa con un derecho fundamental, 2019, Siempre con el 61.63%, A veces con el 31.40%, Nunca con el 6.98%. Para, Quispe Correa 2016, un destacado constitucionalista de nuestro país hace referencia que la norma superior es nuestra constitución y que al mismo nivel se encuentran los tratados internacionales, y todos ellos se refieren de manera literal al respeto de los derechos humanos principalmente en una sociedad civilizada, y en un estado de derecho que se debe priorizar todo aquello que sea de beneficio al ser humano en concordancia del respeto a su dignidad personal; tanto la jurisprudencia como la doctrina del derecho han realizado avances importantes en este sentido que ante un conflicto de normas la que prevalece es la de mayor jerarquía, siendo esta nuevamente nuestra constitución política del estado, en dicho contrato social se establece claramente que los fines de la pena son la rehabilitación reeducación y resocialización del interno , más sus otros derechos quedan intactos por decirlo menos a fin de ser respetados por todo institución dentro del estado por consiguiente con relación a las mujeres privadas de su libertad se aprecia que se vulnera estos derechos por falta de estrategias institucionales para enfrentar desde un enfoque principista el tema del derecho a la visita íntima familiar.

6.2 Conclusiones:

1. La vulneración al derecho de familia, es un atentado a la libertad fundamental de las internas privadas de su libertad, 2019, Según el resultado del coeficiente de Rho de Spearman es **0.029** y de acuerdo al baremo de estimación de la correlación cuyo nivel de significancia es positivo baja menor de **0.05**.
2. La visita íntima hasta ahora considerada como beneficio penitenciario, vulnera derechos contemplados en el derecho de familia, 2019, según el resultado del coeficiente de Rho de Spearman es **0.027** y de acuerdo al baremo de estimación de la correlación cuyo nivel de significancia es positivo baja menor de **0.05**.
3. El nivel de cumplimiento del orden constitucional al garantizar el respeto a las libertades relacionadas a la población penal de mujeres, 2019, como lo indica el coeficiente de Rho de Spearman es **0,045** y de acuerdo al baremo de estimación de la correlación, existe una correlación positiva baja considerando que el nivel de significancia es menor de **0.05**.

6.3 Recomendaciones:

1. Promover iniciativa legislativa con la finalidad de cambiar el código de ejecución penal, en relación a la visita íntima familiar que no sea vista como un beneficio penitenciario sino más bien como un derecho fundamental, en cuyo enfoque pueda reglamentarse las condiciones en la que se va desarrollar dentro del sistema penitenciario peruano-2019.
2. El gobierno peruano deberá asumir políticas y estrategias de control a fin que cese la vulneración de los derechos de familia y constitucionales de las internas privadas de su libertad, tomando en consideración que ya existen precedentes vinculantes desarrolladas por el tribunal constitucional, 2019 y a su vez implemente penales con características especiales para mujeres madre.
3. Se implemente y se capacite a nivel de los operadores de justicia, en este caso los jueces y magistrados que dentro de las sentencias condenatorias por diversos delitos cometidos por la población femenina se puntualice que solo está limitada a derecho de tránsito y que los demás derechos quedan incólumes frente al respeto de las libertades constitucionales, 2019.

6.4 Referencias Bibliográficas:

- **Blanco Lozano, C. / Tinoco Pastrana, A.:** Prisión y resocialización, Difusión Jurídica, Madrid, 2009.
- **Cervelló Donderis, V.:** Derecho penitenciario, 3ª edición, Tirant Monografías 194 - Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.
- **Cobo del Rosal, M. / Boix Reig, J.:** Derechos fundamentales del condenado. Reeduación y reinserción social, “Comentarios a la Legislación penal, Tomo I (Derecho Penal y Constitución), páginas 217-227, Editorial Revista de Derecho Privado – Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1982.
- **Cobo del Rosal, M. / Quintanar Díez, M.:** Artículo 25.2, “Comentarios a la Constitución Española de 1978, Tomo III, Artículos 24 a 38, páginas 139-142, Cortes Generales, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1996.
- **Gallego, M. / Cabrera, P. J. / Ríos, J. C. / Segovia, J. L.:** Andar 1 km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2010.
- **García España, E. / Díez Ripollés, J. L. (Dir.):** Realidad y Política Penitenciarias, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.
- **García Pablos de Molina, A.:** La resocialización del delincuente, ¿un mito?, en “Problemas actuales de la Criminología, páginas 203-273, Madrid, 1984. Carmen Rocío Fernández Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. 2015, núm. 17-07, pp. 1-26.
- **Pablos de Molina, A.:** Sobre la función resocializadora o rehabilitadora de la pena, en “Cuadernos de Política Criminal, Nº100, páginas 77-91, Dykinson, S. L., Madrid, 2010.
- **González Trevijano Sánchez, P. (presidente):** Manual práctico de Derecho penitenciario, La Ley, Madrid, 2009.

- Hirschi, T.: Causes of Delinquency, University of California Press, Berkeley and Los Angeles, 1969.
- Juanatey Dorado, C.: Manual de Derecho Penitenciario, Segunda edición, Iustel, Madrid, 2013.
- Manzanos Bilbao, C.: Reproducción de lo carcelario: el caso de las ideologías resocializadoras, “Tratamiento penitenciario y derechos fundamentales, páginas 121-139, Jornadas Penitenciarias, Bosch Editor, Barcelona, 1994.
- Mapelli Caffarena, B.: El sistema penitenciario, los derechos humanos y la jurisprudencia constitucional, “Tratamiento penitenciario y derechos fundamentales, páginas 17-35, Jornadas Penitenciarias, Bosch Editor, Barcelona, 1994.
- Redondo Illescas, S. / Garrido Genovés, V.: Principios de Criminología, 4ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
- Ríos Martín, J. C. / Cabrera Cabrera, P. J.: Mil voces presas, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1998.
- Ríos Martín, J. C.: Manual de Ejecución Penitenciaria. Defenderse de la cárcel, 7ª edición, Colex, Madrid, 2014.
- Rodríguez Alonso, A. / Rodríguez Avilés, J. A.: Lecciones de Derecho Penitenciario (adaptadas a la normativa legal vigente), Cuarta edición, Granada, 2011.
- Sánchez Tomás, J. M.: Artículo 25.2. Los fines de la pena y los derechos fundamentales de los presos, “Comentarios a la Constitución Española. XXX Aniversario, páginas 762-767, Wolters Kluwer, Madrid, 2008.
- Vold, G. / Bernard, T. / Snipes, J.: Theoretical Criminology, Fifth edition, Oxford University Press, New York-Oxford, 2002.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA: LA VISITA INTIMA RESPECTO AL RERECHO DE FAMILIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES
----------	-----------	-----------	-------------------------

<p align="center">Problema general</p> <p align="center">¿En qué medida el beneficio penitenciario de la visita íntima afecta al derecho de familia de las internas privadas de su libertad 2019?</p> <p align="center">¿Cuáles son las consecuencias legales, físicas y psicológicas el limitarlas en el desarrollo sexual de las mujeres privadas de libertad?</p>	<p>1.5.1.- Objetivo General</p> <p>La visita íntima tiene estrecha relación con derechos fundamentales, como la intimidad, la igualdad, la libertad sexual y el libre desarrollo; por esta razón debe de ser considerada como un derecho.</p> <p>1.5.2.- Objetivo Especifico</p> <p>(1) Identificar cuáles son las razones que sustentan el derecho a la vida sexual que tiene todo ser humano.</p> <p>(2) Identificar cuáles son las razones que sustentan el derecho a la visita íntima de las mujeres privadas de su libertad.</p> <p>(3) Determinar que prohibir el otorgamiento del beneficio penitenciario de visita íntima, vulnera, o no, el derecho fundamental a la integridad personal, así como el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.</p>	<p>3.1.- HIPOTESIS GENERAL</p> <p>Si se vulnera el derecho fundamental al desarrollo de la personalidad cuando el INPE considera la visita íntima como beneficio penitenciario cuando en realidad se trata de un derecho fundamental</p> <p>3.2.- HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>(1) Si se aplica el derecho de visita íntima a las mujeres se cumpliría con una parte del objetivo de la rehabilitación y reinserción a la sociedad siempre respetando las observaciones de higiene y profilaxis.</p> <p>(2) Concedido el derecho de visita íntima familiar las cárceles del Perú en establecimientos penales de mujeres, si disminuirá y eliminará el riesgo de conductas lésbicas y otras aberraciones sexuales.</p> <p>(3) Al declarar la constitucionalidad de la visita íntima como un derecho y no como un beneficio se estaría respetando el derecho a libertad de elección además de procreación natural que le corresponde a toda mujer.</p>	<p>X: Los beneficios penitenciarios</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Beneficios penitenciarios</td> <td>Semi libertad</td> </tr> <tr> <td>Liberación condicional</td> </tr> <tr> <td>pena cumplida</td> </tr> <tr> <td>"visita íntima"</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Marco normativo</td> <td>Const. Política del Perú</td> </tr> <tr> <td>D.L 654</td> </tr> <tr> <td>Reglamento</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Principios</td> <td>Igualdad ante ley</td> </tr> <tr> <td>Respeto de los derechos fundamentales</td> </tr> <tr> <td>Libre desarrollo de la personalidad</td> </tr> </tbody> </table> <p>Y: derecho de familia / V. intima</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Derecho de familia</td> <td>Norma positivizada</td> </tr> <tr> <td>Código del niño y del adolescente</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Principio constitucional</td> <td>La ley de leyes</td> </tr> <tr> <td>Norma de mayor rango</td> </tr> <tr> <td>Visita intima</td> <td>Aplicación premial como beneficio penitenciario</td> </tr> <tr> <td>Desarrollo de la personalidad</td> <td>Libertad de elección</td> </tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores	Beneficios penitenciarios	Semi libertad	Liberación condicional	pena cumplida	"visita íntima"	Marco normativo	Const. Política del Perú	D.L 654	Reglamento	Principios	Igualdad ante ley	Respeto de los derechos fundamentales	Libre desarrollo de la personalidad	Dimensiones	Indicadores	Derecho de familia	Norma positivizada	Código del niño y del adolescente	Principio constitucional	La ley de leyes	Norma de mayor rango	Visita intima	Aplicación premial como beneficio penitenciario	Desarrollo de la personalidad	Libertad de elección
Dimensiones	Indicadores																													
Beneficios penitenciarios	Semi libertad																													
	Liberación condicional																													
	pena cumplida																													
	"visita íntima"																													
Marco normativo	Const. Política del Perú																													
	D.L 654																													
	Reglamento																													
Principios	Igualdad ante ley																													
	Respeto de los derechos fundamentales																													
	Libre desarrollo de la personalidad																													
Dimensiones	Indicadores																													
Derecho de familia	Norma positivizada																													
	Código del niño y del adolescente																													
Principio constitucional	La ley de leyes																													
	Norma de mayor rango																													
Visita intima	Aplicación premial como beneficio penitenciario																													
Desarrollo de la personalidad	Libertad de elección																													

METODOLOGÍA	POBLACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	TRATAMIENTO DE DATOS
<p>1. Tipo de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> Socio – jurídica <p>4.1.- Tipo y diseño de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> Jurídico social – causal explicativa <p>1.7.3.- Técnicas – Población y Muestras</p> <p>Es una técnica para estudiar y analizar la información de manera objetiva y cuantitativa y hacer inferencias válidas y confiables de los datos con respecto a su contexto.</p> <p>a) Técnica de Muestreo</p> <p>□ Cuestionario</p> <p>b) Técnicas para Recolectar Información</p> <p>□ Material Bibliográfico.</p> <p>□ Normatividad vigente.</p> <p>□ Estadísticas.</p> <p>□ Entrevistas.</p> <p>c) Técnicas Para el Procesamiento y el Análisis de Datos</p> <p>□ Selección y Representación por problema.</p> <p>□ Matriz de Datos.</p> <p>□ Utilización de Procesador Sistematizado Computarizado.</p> <p>□ Pruebas Estadísticas.</p> <p>$M_1 \longrightarrow O_1$</p> <p>Dónde:</p> <ul style="list-style-type: none"> M: Constituye la muestra Ox: Resultado observaciones variable x Oy: Resultado observaciones variables y r: Niveles de relación entre X – Y 	<p>POBLACIÓN</p> <p>Para la presente investigación la población está conformada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> abogados especialistas en lo constitucional que ejercen funciones en el Distrito Judicial de Lima. Dicha cantidad será aproximadamente de 90 unidades de análisis no probabilísticos y criterial. <p>MUESTRA NO PROBABILISTICA</p> <p>magistrados y abogados internas del establecimiento penal de mujeres de lima, personal penitenciario</p> <ul style="list-style-type: none"> 30 jueces 40 abogados 10 especialistas. (INPE) <u>10 internas</u> <p>TOTAL 90</p>	<p>TÉCNICAS</p> <p>Las técnicas que se emplearon para realizar el trabajo de investigación serán:</p> <p>Encuesta. - Aplicaremos este método, procurando obtener información de los agentes más representativos del sistema penitenciario circunscrito dentro del ámbito de nuestra investigación. El personal de los establecimientos penitenciarios constituye una base de datos relevantes para obtener información. Para ello, recurriremos a los instrumentos más usados para la realización de una encuesta estructurada, de tal manera que nos permita obtener con fluidez y abundancia la información requerida para el estudio. Los cuestionarios, incidirán en la aplicación de tanto de la legislación penitenciaria, así como la realidad carcelaria del país. Las encuestas se van a realizar en línea y en físico empleando la técnica de encuesta.</p> <p>Revisión y análisis Documental. -Referidas a información documentaria de los establecimientos penitenciarios, así como información de criterios y métodos aplicados para la aplicación de los beneficios penitenciarios; de tal forma que nos brinden información retrospectiva acerca de los diversos puntos para la temática de nuestra investigación. Es decir que mediante un análisis sistemático y acucioso examinaremos diversos documentos relacionados a la regulación penitenciaria en cuanto a los beneficios penitenciarios y su aplicación durante el año 2019. Por supuesto que resulta indispensable recurrir a la estadística. Las fuentes pueden ser primarias o secundarias.</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Entre los instrumentos que se utilizaron para el desarrollo del trabajo de investigación se encuentran los siguientes:</p> <p>Fichas de Encuesta para las internas del establecimiento penal de mujeres de lima, personal penitenciario, magistrados y abogados, instrumentos mediante los cuales nos permite obtener información de primera mano en relación a los criterios y fundamentos jurídicos para solicitar el derecho penitenciario de visita íntima.</p> <p>Revisión de sentencias del Tribunal Constitucional, lo que nos permitirá el criterio adoptado por los tribunales y la interpretación y sentido que han sustentado sus decisiones en materia de beneficios penitenciario, de tal modo que con la jurisprudencia y los precedentes jurisdiccionales obtendremos valiosa información para el aporte del presente proyecto de investigación.</p>	<p>Los datos serán procesados a través de las medidas de tendencia central para posterior presentación de resultados.</p> <p>La hipótesis de trabajo será procesada a través de dos métodos estadísticos. La prueba Chi – cuadrada de independencia y la fórmula estadística producto momento para el coeficiente de correlación lineal de Pearson aplicada a los datos maestres, procediéndose en la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para la V.I. los resultados de la Encuesta-Cuestionario con opinión de los participantes sobre los factores de los beneficios penitenciarios. Para la V.D. los resultados de las encuestas aplicadas a los actores de la presente investigación. <p>El estadístico a usar para esta prueba está dado por:</p> $x^2 = \sum \frac{(O_y - E_y)^2}{E_y}$ <p>Y la relación será cuantificada mediante el Coeficiente de correlación de Pearson, el cual está dado por:</p> $r = \frac{n \sum XY - \sum X \sum Y}{\sqrt{[n \sum X^2 - (\sum X)^2] [n \sum Y^2 - (\sum Y)^2]}}$ <p>De dicha prueba estadística, a través del valor de “r” veremos qué tipo de correlación existe entre los factores de beneficios penitenciarios y la correlación de derechos fundamentales</p>

<p>2. Población de la Investigación Personas relacionadas y especialistas en lo constitucional que ejercen funciones en el Distrito Judicial de Lima. 90 participantes.</p> <p>3. Muestra de la Investigación La muestra está conformada por un total de 90 encuestas efectivas a Magistrados abogados especialistas en lo constitucional que ejercen funciones en el Distrito Judicial de Lima y beneficiados</p> <p>4. Técnicas de la Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Entrevista <p>5. Herramientas de la Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ficha de encuesta • Ficha de entrevista 			
--	--	--	--

ANEXO 2

MATRIZ DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTO

La presente investigación permite determinar si el beneficio penitenciario de la visita íntima afecta al derecho de familia de las internas privadas de su libertad 2019. A los operadores de justicia, trabajares e internas privadas de su libertad. Por lo que agradeceré se sirva dar respuesta a las siguientes preguntas:

	Internas privadas de su libertad	RESPUESTAS		
	Dimensión: Derecho de familia	Nunca	A veces	Siempre
1	¿Considera Ud., que las internas privadas de su libertad pierden todos sus derechos?			
2	¿Considera Ud., que el beneficio penitenciario de visita íntima vulnera derechos de familia - Lima?			
3	¿Cree Ud., que las personas privadas de su libertad al hacerse madres conservan sus derechos fundamentales?			
	Dimensión de Visita íntima - familiar			
4	¿Tiene conocimiento que los beneficios penitenciarios dentro de ellas la visita íntima son restringidas para las reclusas de un penal de mujeres?			
5	¿Considera Ud., que los derechos de familia deben ser respetados incluso cuando la persona esta privada de su libertad?			
6	¿Considera Ud., que alcanzar un grado alto de rehabilitación de internas es producto del respeto a sus derechos de familia?			

	Responsabilidad social	RESPUESTAS		
		Nunca	A veces	Siempre
	Dimensión: Común.			
7	¿Cree Ud., que las internas privadas de su libertad tienen derecho al desarrollo de su sexualidad?			
8	¿Cree Ud., que las internas privadas de su libertad tienen derecho a desarrollarse como madres?			
9	¿Cree Ud., que los las internas recluidas en un establecimiento penal al no desarrollar su vida afectiva regresiones en la finalidad de su pena?			
	Dimensión: Especial.			
10	¿Considera Ud., que las mujeres internas, madres de menores hijos deben permanecer recluidas?			
11.	¿Considera que el beneficio penitenciario de visita íntima tiene relación directa con un derecho fundamental?			
12.	¿Sabe Ud., que las mujeres que son privadas de su libertad; además de ser privadas de la visita íntima se vulneran sus derechos al libre desarrollo de su personalidad?			
13	¿cree Ud., que la visita íntima, dentro del derecho de familia considerada como beneficio penitenciario vulnera derechos fundamentales de la persona privada de su libertad?			
14	¿Cree Ud., que el beneficio penitenciario de visita íntima, es una acción premial por el buen comportamiento, que no puede ser afecto al derecho de familia, así como un derecho de realización personal, 2019?			
15	¿Cree Ud., que el derecho de familia contempla la realización de la mujer y dentro de ellas el derecho a ser madre aun en su condición de estar privada de su libertad, 2019?			

CONSENTIMIENTO INFORMADO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

EL BENEFICIO PENITENCIARIO DE LA VISITA INTIMA RESPECTO AL DERECHO DE FAMILIA DE LAS INTERNAS LIMA", 2019.

PROPÓSITO DE ESTUDIO

Determinar la relación existente entre el derecho de familia y el beneficio penitenciario de visita íntima en las mujeres privadas de su libertad Lima, 2019.

PROCEDIMIENTO DE LA TOMA DE INFORMACIÓN

Se realizó con la entrega individual del cuestionario a cada uno de los encuestados, quienes lo devuelven llenado de forma anónima de inmediato.

RIESGOS NO tuvo riesgo alguno durante la investigación.

BENEFICIOS

Beneficios el ámbito laboral de los encuestados se tuvo una fuente de información en la ciudad de Lima. No representa ningún tipo de beneficio económico para el encuestado.

COSTOS

NO hubo ningún costo para el encuestado ni para la Institución.

INCENTIVOS Y COMPENSACIONES

No se han establecido,

TIEMPO

El tiempo de aplicación de la encuesta es de tres meses.

CONFIDENCIALIDAD

La participación de los encuestados fueron voluntarias y anónima, los datos recabados son utilizados únicamente en la presente Investigación realizada, respetando estrictamente su confidencialidad , las cuales serán durante la investigación,

CONSENTIMIENTO:

Expreso mi aceptación voluntaria al realizar esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo comentar no participar y no puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen En fe de lo cual firmo a continuación

A blue ink fingerprint is visible on the left side of the signature area. The signature itself is a complex, cursive scribble in blue ink. Below the signature, the name and DNI number are printed in black text.

MAGDA CECILIA GARCIA SOTELLO
DNI N° 19936376

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS

Yo, MAGDA CECILIA GARCIA SOTELO, Identificada con DNI N° 19936376, Abogada en derecho, alumna de la Maestría de Derecho Civil, de la Universidad Alas Peruanas, con Código de alumno N° 2014114006, Ocupación, dependiente, Estado Civil, Casada, Domiciliado, en la Calle Rio de oro Nro. 110 Urbanización Praderas, Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima; al amparo de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos N°. 27444, Declaro bajo Juramento que lo vertido en el presente trabajo de Investigación Titulado: EL BENEFICIO PENITENCIARIO DE LA VISITA INTIMA RESPECTO AL DERECHO DE FAMILIA DE LAS INTERNAS LIMA", 2019, es un Producto de un Proceso de Investigación académica. ██████████

Asimismo, Declaro que, en caso de faltar a la verdad estaría violando la Presunción de la verdad, me someto a las sanciones previstas en el Código Penal y Normas Conexas

Lima, 2020


██████████

MAGDA CECILIA GARCIA SOTELO
DNIN° 19936376



